



[Redacted area]

VS.

INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA, RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal a dos de septiembre de dos mil dieciséis.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por los Representantes Legales de las empresas

[Redacted] respectivamente, en participación conjunta, contra el acto de fallo de fecha diez de junio de dos mil quince, derivado de la Licitación Pública Nacional Abierta No. 005-15, convocada por el Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA, RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ Y DEL CENTRO DE AYUDA AL ALCOHÓLICO Y SUS FAMILIARES, Y;

RESULTANDO

I. Mediante acuerdo número I15.5.1805, de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, dictado dentro del diverso expediente 323/2015, por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, y notificado a esta Área de Responsabilidades el día trece de julio de dos mil quince, a través del cual se asienta que por cuestión de competencia se turnó para efectos de que esta autoridad tramitará y resolviera lo que en derecho correspondiera, el escrito de inconformidad que el día dieciocho de junio de dos mil quince, a través del Sistema Electrónico de Información Gubernamental "Compranet", interpusieron quienes dijeron ser Representantes Legales de las empresas

[Redacted] respectivamente, por lo que con acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil quince se le previno para que acreditase su personalidad jurídica.

II. Que mediante acuerdo de fecha once de agosto de dos mil quince, se tuvo a los C.C. [Redacted] en su carácter de representante legal de la empresa

[Redacted] en su carácter de representante legal de la empresa desahogando la prevención referida en el Resultando que antecede, y por admitido a trámite su escrito de inconformidad contra actos del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, derivados de la Licitación Pública Nacional número 005-15, para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA, RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ Y DEL CENTRO DE AYUDA AL ALCOHÓLICO Y SUS FAMILIARES".

Manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente:

006020

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE No.: INC-0001/2015

Oficio No.: 12095/I-013/09/2016

“...CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Ofreciendo como medios de prueba las siguientes:-----

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. 005-15, de fecha diez de junio de dos mil quince.-----

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número 005-15.-----

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en los anexos del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica número 005-15 publicados por medio de la página electrónica del COMPRANET dentro el expediente número 813154 con descripción “Servicio de Limpieza Integral del INPRFM y del CAAF”.-----

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado dentro del expediente electrónico 813154 de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. 005-15, en lo que pueda favorecer a los intereses de nuestras representadas.-----

5.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA en todo lo que favorezca los intereses de nuestras representadas.”-----

Medios de prueba que en el proveído de referencia, fueron admitidos en el carácter con el que se ofrecieron y se desahogaron por su propia y especial naturaleza, señalándose en dicho acuerdo que en preparación de las marcadas con los numerales 1, 2, 3 y 4 se requirió a la Subdirección de Servicios Generales del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, se sirviera remitir copia certificada del Fallo, la Convocatoria, los anexos y toda la documentación relacionada con la Licitación Pública Nacional Electrónica número 005-15, para la contratación del servicio de Limpieza Integral en las instalaciones del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz y del Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares, publicada por medio de la página electrónica del COMPRANET dentro del expediente número 813154 con descripción “Servicio de Limpieza Integral del INPRFM y del CAAF”.

III. Con oficio número SSGC-133-2015, de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, recepcionado en esa misma fecha por esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, suscrito por el Subdirector de Servicios Generales del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, se dio cumplimiento al requerimiento contenido en el acuerdo de fecha once de agosto de dos mil quince, para lo cual se sirvió remitir el informe previo solicitado, señalando Datos Generales del Procedimiento de Contratación; respecto del Tercero Interesado, señalo que: “En virtud de que la Licitación Pública Nacional No. 005-15 se declaro desierta no existe tercero interesado en el procedimiento impugnado”; informo el monto económico autorizado y determinado para la Licitación en comento, correspondiente al Servicio de Limpieza Integral del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz y del Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares y respecto del monto del contrato



adjudicado, señalo que la Licitación Pública Nacional 005-15, objeto de la impugnación fue declarada desierta, sin que hubiese una adjudicación de contrato.

IV. Que mediante oficio SSGC-137-2015, de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince y recibido en esa misma fecha por el Área de Responsabilidades, por el cual, en cumplimiento al requerimiento contenido en el acuerdo de fecha once de agosto de dos mil quince, la Subdirección de Servicios Generales del citado Instituto, remite el informe circunstanciado de hechos, respecto de la licitación que nos ocupa, así como la documentación para sustentarlo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente:

“...CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma...”

Ofreciendo como medios de prueba las siguientes; describiéndose, a continuación únicamente las que se tuvieron como ofrecidas y legalmente admitidas a través de proveído de fecha tres de septiembre de dos mil quince, en los términos que en el mismo se indicó:

1. La DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 005-15 publicada en el Diario Oficial de la Federación y el Sistema Compranet el día 14 de mayo de 2015 para la contratación del Servicio de Limpieza Integral del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz y del Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares, identificada como Anexo 1.

2. La DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en las constancias que se expidieron con motivo de la visita a las instalaciones de la Licitación Pública Nacional No. 005-15 de fecha 19 de mayo de 2015, y que corresponde al Registro de Licitantes asistentes al evento de Visita a las Instalaciones, convocado para la Realización del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 005-15, a fin de realizar la contratación del Servicio de Limpieza Integral del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz y del Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares, identificada como Anexo 2.

3. La DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el acta que se levantó con motivo de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. 005-15 llevada a cabo el día 26 de mayo de 2015 y aviso de finalización de la etapa de aclaraciones del día 26 de mayo de 2015, identificada como Anexo 3.

4. La DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el acta que se levantó con motivo de la presentación y apertura de ofertas técnicas y económicas de la Licitación Pública Nacional No. 005-15 de fecha 3 de junio de 2015, marcada como Anexo 4.

5. La DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el Dictamen para el fallo de la Licitación Pública Nacional No. 005-15 de fecha 10 de junio de 2015 y Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 005-15 del día 10 de junio de 2015, identificada como Anexo 5.

6. La DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la propuesta económica presentada en forma conjunta por las empresas [Redacted]



con motivo de la Licitación Pública Nacional No. 005-15, marcada como Anexo 6.

7. La DOCUMENTAL PRIVADA consistente en cédulas corrección del desarrollo de costos de las propuestas económicas presentadas en forma conjunta por las empresas elaborada por la Convocante, identificada como Anexo 7.

8. La DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la integración de precios unitarios de la propuesta económica recibida en el proceso de Licitación Pública Nacional No. 005-15, marcada como Anexo 12.

9. La DOCUMENTACIÓN PRIVADA consistente en la propuesta presentada por las empresas correspondiente a la documentación Legal, Financiera y Administrativa, propuesta técnica y económica presentada por las mismas en la licitación pública nacional número 005-15, identificada como Anexo 13.

10. La DOCUMENTACION PRIVADA consistente en la propuesta presentada por la empresa Comercializadora de Servicios Reyson, S.A. de C.V. correspondiente a la documentación Legal, Financiera y Administrativa, propuesta técnica y económica presentada por la misma en la licitación pública nacional número 005-15, marcada como Anexo 14.

11. La DOCUMENTACIÓN PRIVADA consistente en la propuesta presentada por la empresa Inter Klin, S.A. de C.V. correspondiente a la documentación Legal, Financiera y Administrativa, propuesta técnica y económica presentada por la misma en la licitación pública nacional número 005-15, marcada como Anexo 15.

12. La DOCUMENTACIÓN PRIVADA consistente en la propuesta presentada por la empresa Servicios Omni, S.A. de C.V. correspondiente a la documentación Legal, Financiera y Administrativa, propuesta técnica y económica presentada por la misma en la licitación pública nacional número 005-15, identificada como Anexo 16.

13. La DOCUMENTACION PUBLICA consistente en los antecedentes de la Licitación Pública Nacional No. 005-15, marcada como Anexo 17.

14. La DOCUMENTACIÓN PÚBLICA consistente en el estudio de mercado realizado para la Licitación Pública Nacional No. 005-15, marcada como Anexo 18.

15. La DOCUMENTACIÓN PRIVADA ELECTRÓNICA consistente en Disco Versátil Digital (DVD) que contiene la documentación citada anteriormente en formato PDF.

16. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todo lo actuado dentro de la Licitación Pública Nacional No. 005-15, en lo que pueda favorecer a los intereses del Instituto.

17. La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA en todo lo que favorezca a los intereses del Instituto.

V. Que con acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, está Área de Responsabilidades declaró que una vez transcurrido en exceso el término señalado en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para el efecto de que las empresas inconformes



Nombre de Persona Moral (promoviente de la inconformidad). Artículo 10, fr. III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAP) en participación conjunta, a través de su representante común, manifestaran lo que a su interés conviniera en términos de lo señalado en el precepto antes citado, se les tuvo por precluido su derecho al no haberlo hecho valer dentro del término concedido para tal efecto. -----

VI. Que con fecha doce de octubre de dos mil quince, esta Área de Responsabilidades, declaró que una vez transcurrido en exceso el término concedido a las empresas inconformes, mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, a través de su representante común, para que formularan sus alegatos, y al no haberlo hecho dentro del término legal establecido, en términos de lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les tuvo por precluido tal derecho. -----

VII. Con fecha doce de agosto del año en curso y visto el estado procesal que guarda el expediente y toda vez que se tuvo verificativo la práctica de todas las diligencias necesarias y no quedando pruebas pendientes por desahogarse, ni promoción alguna que acordar, se declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, turnado los presentes autos a resolución, la que se emite conforme a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad planteada, atento a lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Artículo Unico del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1º, 2º, 14 y 62, fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º fracción IV, 2º, fracción II, 3º, 9º, 11º, 26, 27, 28, fracción I, 37, 38, 65, fracción III, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3º letra D y 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

SEGUNDO.- Téngase por realizados los argumentos vertidos por las inconformes, Nombre de Persona Moral (promoviente de la inconformidad). Artículo 10, fr. III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAP) en participación conjunta con la empresa Nombre de Representante Legal de la persona moral (promoviente de la inconformidad). Artículo 10, fr. I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAP) a través de sus representantes legales los C.C. Nombre de Representante Legal de la persona moral (promoviente de la inconformidad). Artículo 10, fr. I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAP) y Nombre de Representante Legal de la persona moral (promoviente de la inconformidad). Artículo 10, fr. I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAP), respectivamente, así como por la entidad convocante, en este caso por la Subdirección de Servicios Generales del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, contenido en su informe circunstanciado; quienes aportaron elementos de prueba, mismos que se desahogaron mediante los procedimientos procesales administrativos idóneos, y se perfeccionaron las documentales exhibidas, o que en su momento se desahogaron por su propia y especial naturaleza, las cuales son analizadas y valoradas al dictarse la presente resolución y en los términos de los artículos 93, 190, 197, 202 y, 203 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fundamento en el artículo 11 de la Ley en mención. -----

TERCERO.- Se cumplió lo previsto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el sentido de que dentro del término establecido, ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, realizó las investigaciones que resultaron pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. 005-15, convocada por el Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA, RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ Y DEL



CENTRO DE AYUDA AL ALCOHÓLICO Y SUS FAMILIARES”, se ajusten a las disposiciones de la Ley en la materia y atento a los hechos presuntamente irregulares denunciados, y que se encuentran contenidos en el fallo de la licitación que nos ocupa, precisamente en prevención de que existieran o pudieran existir actos contrarios a los ordenamientos legales señalados en la ley antes invocada o que se deriven de la misma.

CUARTO.- Enseguida se procede llevar a cabo el análisis lógico-jurídico de la inconformidad hecha valer por las inconformes

en participación conjunta, a través de sus representantes legales CC.

respectivamente, siendo pertinente recordar que el motivo de la inconformidad, identificada en los Resultandos I y II de esta resolución, versa en contra de lo siguiente:

“...Fallo de fecha diez de junio de dos mil quince, correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 005-15, para la contratación del “Servicio de Limpieza Integral del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz y del Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares...”

QUINTO.- De la lectura a la inconformidad que nos ocupa, se desprende que la empresa peticionaria se duele de la existencia de anomalías y violaciones con motivo del fallo de fecha diez de junio de dos mil quince de la Licitación Pública Nacional número 005-15, para la contratación del “Servicio de Limpieza Integral del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz y del Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares”, por lo que la materia del presente asunto se constriñe a determinar qué si como lo manifiestan los inconformes:

“... UNICO.- El Acta de fecha 10 de junio de dos mil quince, correspondiente al Fallo de Licitación Pública Nacional número 005-15, para la contratación del “Servicio de Limpieza Integral del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz y del Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares, emitido por el C. Jorge Alanis Moreno, Subdirector de Servicios Generales del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, y el Dictamen, contravienen los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 36 bis, de la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 55 del Reglamento de la Ley en comento, ya que se determina que las empresas que representamos no cumplimos con lo solicitado en la Convocatoria, para lo cual se procede a transcribir la parte conducente de la misma.

“NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA

Incumplimiento en el ANEXO 2, numeral 3 “Propuesta Económica”, párrafos 3, 4, y 5 de la convocatoria y en aclaración número 4 del Instituto en la Junta de Aclaraciones:

“Para la integración de los salarios integrados se deberá considerar los siguientes conceptos:

- Costos directos: salario base, prima vacacional, aguinaldo, seguro social, 2% SAR, 5% INFONAVIT, 3% sobre nóminas, materiales, equipos;
- Costos indirectos: gastos administrativos, de operación y utilidad.”



Causas:

- Se solicitó 100kgs. Mensuales de detergente Roma y se ofertaron 100 bolsas de 10kgs. (1,000kgs) lo que afecta directamente al importe de material que se considera en la integración del precio unitario
- Error en el cálculo de la prima de antigüedad.
- El salario base utilizado para el cálculo de las cuotas obrero patronal es erróneo.
- La prima del riesgo de trabajo no corresponde a lo especificado en la cedula de determinación de cuotas del I.M.S.S.
- Los porcentajes plasmados en los rubros de indirectos sobre costo directo (0.65%) y utilidad sobre costo directo (0.63) no son razonables para el tipo de servicio que se solicita.

Fundamento:

"3.3. CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES

Se descalificará a los licitantes que incurran en una o varias de los siguientes supuestos:

a) Si no cumplen con todos los requisitos especificados en la presente convocatoria de licitación, afectando la solvencia de la propuesta; o no entregan la documentación requerida en la fecha y hora fijada para el acto de presentación y apertura de proposiciones".

SE DESCALIFICA SU PROPUESTA"

... debido a que la descalificación de nuestra propuesta en la licitación que nos ocupa, no se encuentra debidamente fundada y motivada por los siguientes argumentos lógico-jurídicos que exponemos a continuación:

1.- El área convocante argumenta en el fallo que: "Se solicitó 100kgs. Mensuales de detergente Roma y se ofertaron 100 bolsas de 10 kgs. (1,000kgs), lo que afecta directamente al importe de material que se considera en la integración del precio unitario", sin embargo se debió estar a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: ... De lo dispuesto en la norma jurídica transcrita anteriormente, se desprende claramente la **posibilidad de corregir los volúmenes solicitados sin que se deseche la propuesta económica**, y en el caso que nos ocupa la convocante infundadamente desechar mi propuesta, no obstante que es evidente que existe un error de nuestra parte al ofertar en exceso del producto requerido en la Convocatoria, pero teniendo la atribución el área convocante de ajustar dicho volumen solicitado de 100kgs., de detergente Roma, además de considerarse que es la marca del producto requerido, por tanto ilegalmente se nos descalifica.

En ese tenor, también el área convocante debió considerar que al ajustar la cantidad del detergente en comento se ajustaría el precio del mismo a la baja, y por ende nuestra propuesta económica de **\$11'804,993.26 (Once millones ochocientos cuatro mil novecientos noventa y tres pesos 26/100 M.N.)**, también se ajustaría a la baja, pero además es importante señalar la propuesta económica que propusimos es la más baja en la Licitación Pública Nacional número 005-15, para la contratación del "Servicio de Limpieza Integral del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz y del Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares.



2.- En cuanto a que la convocante establece como causal de desechamiento que supuestamente existió "Error en el cálculo de la prima de antigüedad", tal causal no se encuentra fundada y motivada partiendo de que no existe precepto legal ni requisito en la convocatoria que contemple como causal de desechamiento el supuesto error de cálculo y que por otra parte la convocante no demuestra adecuadamente en que consistió el error, por lo que se deja en estado de inseguridad jurídica a nuestras representadas, puesto que la convocante debió de establecer de manera lógica los argumentos con los cuales llegó a esa apreciación o introducirlos en el fallo correspondiente a efecto de que mis representadas pudieran conocer las apreciaciones de la convocante en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Federal, en este tenor resulta evidente que las consideraciones de la convocante forman parte de apreciaciones personales y subjetivas puesto que no indican las causales razonables y fundadas por las que se aprecie el desechamiento de la propuesta de mis representadas, esto además de que tal requisito no afecta a la solvencia de la propuesta, considerando que el servicio a ofrecer es el de limpieza, en tal virtud el cálculo de prima de antigüedad resulta un elemento meramente administrativo, que en caso de existir inconsistencia, no afecta de manera directa la solvencia de la propuesta, por tal motivo de inconformidad ese Órgano Interno de Control evidenciará la irregularidad e ilegalidad del fallo a debate, siendo procedente la adjudicación de mi representada por cumplir los requisitos de manera plena y por ofrecer las mejores condiciones al área requiriente, en cuanto a precio, calidad, eficiencia, eficacia, financiamiento, oportunidad y honradez.

No se omite señalar que en la junta de aclaraciones visible a la página 6, pregunta y respuesta 8 realizada por la empresa que represento, se solicitó que especificara el monto de la prima de antigüedad, para lo cual la convocante respondió lo siguiente:

RESPUESTA 8. El porcentaje correcto utilizado para el cálculo de la prima de antigüedad debe estar de conformidad a lo establecido en el Artículo 162 de la Ley Federal de Trabajo.

En este sentido el artículo 162 de la Ley Federal de Trabajo contempla lo siguiente:

Artículo 162.- Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios...

Sin embargo, en el desglose de precios de la cotización realizada por mi representada, contenida en la propuesta, se especificó que la prima de antigüedad es de 12 días, luego entonces ¿Por qué la Convocante establece un error de cálculo en la prima de antigüedad y por qué en el acta de fallo no especifica las razones debidamente fundamentadas para proceder a la descalificación?, si en términos del artículo antes mencionado, la cotización cumple fehacientemente con lo solicitado.

3.- En cuanto a que "El salario base utilizado para el cálculo de las cuotas obrero patronal es erróneo", es necesario señalar que de igual manera en la junta de aclaraciones visible en la página 6, en la pregunta y respuesta número 7 realizada por mis representadas, se solicitó que se especificara el salario base a cotizar, para lo cual el área convocante respondió lo siguiente:



“... ”

RESPUESTA 7. El salario base lo determinarán los licitantes. El Instituto para efectos de evaluación, tiene la facultad de determinar los precios unitarios promedio de acuerdo al estudio de mercado realizado con los Institutos Nacionales de Salud.

“... ”

En relación a lo anterior, es de hacer notar a ese Órgano Interno de Control, que si la convocante manifestó que el salario base lo determinarían los licitantes, luego entonces no se encuentra justificada la razón por la cual determina en el fallo de fecha diez de junio de dos mil quince, que hay un error en el salario base, por ello se evidencia la falta de fundamentación y motivación que adolece el fallo en comento, luego entonces sería procedente adjudicar el fallo a mi representada, por ofrecer una propuesta solvente.

4.- En relación a que “La prima del riesgo de trabajo no corresponde a lo especificado en la cedula de determinación de cuotas del I.M.S.S.”, esta causal por la que se descalifica a las empresas que represento, se encuentra por demás infundada, puesto que en las bases de la licitación número 005/15, no se estableció que en el desglose de prestaciones tendrá que ser igual o similar a los que actualmente se encuentran contratados, es decir, la cédula de Autodeterminación de Cuotas (IMSS) presentada por mi representada, no va a coincidir puesto que los documentos presentados son de elementos que actualmente laboran para la empresa, en condiciones salariales diferentes, tomando en consideración que:

I.- La convocante solicita la cedula de Autodeterminación de Cuotas (IMSS), para comprobar que tenemos actualmente un número determinado de trabajadores para poder prestar el servicio, sin embargo en nuestra cotización desglosamos todos y cada uno de los impuestos a pagar al trabajador de acuerdo al salario base ofertado.

II. La convocante (erróneamente) al realizar la revisión de ambos documentos, no encuentra concordancia con lo cotizado, ¿Y cómo lo va a encontrar? Si los documentos presentados son de empleados que están dados de alta en condiciones distintas a las que se están cotizando, que quieren que los dos documentos coincidan de ser así la revisión por parte de la Convocante es errónea, ya que no solicitan que esta información solicitada en puntos totalmente diferentes deba de coincidir, de lo contrario será motivo de descalificación.

5.- Por último el área convocante determina que: “... Los porcentajes plasmados en los rubros de indirectos sobre costo directo (0.65%) y utilidad sobre costo directo (0.63%) no son razonables para el tipo de servicio que se solicita...”, lo anterior carece de fundamento y motivo para considerarlo, puesto que la convocante señala un supuesto incumplimiento pero no demuestra el cálculo, razones y el fundamento para dictaminar la falta de razonabilidad para el tipo de servicio solicitado, según lo indica, es dable señalar que la autoridad convocante debe fundamentar y motivar su decisión para con ello brindar seguridad jurídica a los participantes que ofrecen y ofertan determinado servicio.

Ahora bien, dentro del análisis de costos indirectos, se contiene los gastos de operatividad en general de las empresas que represento, esto se calcula con base en diversos factores propios de la empresa, razón por la cual la autoridad Convocante difícilmente podría establecer parámetros para determinar los costos indirectos del servicio por parte de los participantes, es por ello que ese Órgano Interno de Control



podrá denotar lo infundado de esa determinación, por otra parte los participantes también determinan la utilidad que llevarán de acuerdo a un análisis de costos, empero la convocante se limita a expresar de manera subjetiva que no es razonable, luego entonces ¿La Convocante también tiene facultades de determinar la utilidad que deberán ofertar los licitantes?, en ese tenor esa causal de descalificación no se estableció en las Bases de Licitación y/o Junta de Aclaraciones, razón por la cual se deberá considerar como infundada tal causal de desechamiento, y considerar las propuestas de mis representadas como solventes.

De lo anterior, se deduce que existe incongruencia en las razones por las que, la convocante del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, señala que la propuesta de las empresas que represento no es solvente, por lo cual se evidencia la falta de fundamentación y motivación del acto de autoridad, aunado al hecho de que la propuesta de mis representadas se encontraba en la mejor condición presupuestaria.

No debe de pasar desapercibido para este Órgano Interno de Control que la Licitación Pública Nacional 005-15 consistió en el SERVICIO DE LIMPIEZA, razón por la cual la autoridad convocante debió de considerar que si las empresas que represento presentaron la propuesta que se ajustó en su totalidad al cumplimiento de ese SERVICIO DE LIMPIEZA, debió adjudicarse a las mismas, es decir, si la propuesta presentada reúne las condiciones que indicasen el exacto cumplimiento solicitado y que los trabajadores con los que cuenta la empresa son los suficientes, si el material es el indicado, entonces no se encuentra un motivo aparente por el cual se podría desechar la propuesta de mis representadas, aunado a que la propuesta resulto ser la más baja en precio, brindando las mejores condiciones al Estado.

De lo anterior se desprende que mis representadas cumplieron con los requisitos legales establecidos, razón por la cual el fallo que por esta instancia se combate resulta a todas luces ilegal, al establecer un requisito que no se encuentra en las bases, mismos que limitan la libre concurrencia e igualdad, puesto que dentro de dicho proceso de licitación fueron desechadas todas las propuestas presentadas por los concursantes, por requisitos que evidentemente no atentan contra la solvencia del objeto de la licitación pública, lo que evidentemente favorece a la empresa que actualmente se encuentra prestando los servicios, restringiendo la libre participación puesto que se puede adjudicar a otra empresa que ofrezca las mejores condiciones al Estado, esto en virtud de que al momento de realizar el análisis cualitativo y cuantitativo, la convocante omitió valorar el objetivo fundamental de la licitación que consiste en seleccionar a la empresa que tenga las condiciones y proposiciones más favorables para el servicio de limpieza con los requisitos técnicos y económicos que el Estado requiere, en ese tenor y por el contrario la convocante careciendo de todo fundamento legal y los precisos razonamientos jurídicos desecho las propuestas de mis representadas, omitió fundar con precepto legal alguno, llámese ley, reglamento o punto de la convocatoria en el cual se señalara de manera expresa y clara las causales para descalificar las propuestas y declarar desierta la licitación, razón por la cual la convocante violó en perjuicio de mis representadas los artículos 16 y 134 Constitucionales, ..."

De lo anterior, se desprende que del texto Constitucional se señalan los principios de libre concurrencia e igualdad que a nuestras representadas nos asisten como empresas licitantes, lo que inobservó la convocante al emitir el fallo de fecha diez de junio de dos mil quince, ya que a criterio personal y de manera subjetiva, declara desierta la licitación por la insolvencia de propuestas, empero, ese Órgano Interno de Control podrá evidenciar lo contrario, puesto que las propuestas ofrecidas se encontraban



solventes, al no existir fundamento y motivo alguno para determinar desierta la licitación, razón por la cual se deberá de revocar el fallo de diez de junio de dos mil quince, y emitir uno nuevo en el que se considere a mi empresa como aquella que ofrece las mejores condiciones a la entidad, en cuanto a precio, calidad, eficiencia y eficacia, esto toda vez que en el fallo que por esta instancia de inconformidad se combate se evidencia una deficiente fundamentación y motivación en relación a las causas de desechamiento de todas las participantes, por lo que en virtud de ello se transgredió los principios de legalidad que debe observar toda autoridad al emitir cualquier acto, ya que en el caso en concreto fue dentro del procedimiento licitatorio en el cual se inobservó el principio de legalidad ...”

... nos les fue proporcionado el documento que sirvió como sustento para emitir el fallo, lo que limita mi derecho a oponerme y contradecir lo señalado en el fallo de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, dejando a mis representadas en un estado de incertidumbre jurídica y peor aún de indefensión, puesto que se limita las posibilidades de argumentar todos los puntos que se desprenden de dicho dictamen con los cuales se desecharon las propuestas de mis representadas, puesto que era un requisito necesario analizar en cumplimiento de las bases de la convocatoria, la propuesta técnica y económica de mis representadas, toda vez que al desechar a mi representada por requisitos que no afectan directamente la solvencia de las propuestas, contraviene lo establecido en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ...”

O bien si como lo argumenta la Convocante:

➤ “... A LA LETRA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DICE:

“ARTÍCULO 55.- CUANDO LA CONVOCANTE DETECTE UN ERROR DE CÁLCULO EN ALGUNA PROPOSICIÓN PODRÁ LLEVAR A CABO SU RECTIFICACIÓN CUANDO LA CORRECCIÓN NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DEL PRECIO UNITARIO, EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LAS CANTIDADES ESCRITAS CON LETRA Y NÚMERO PREVALECE LA PRIMERA. POR LO QUE DE PRESENTARSE ERRORES EN LAS CANTIDADES O VOLÚMENES SOLICITADOS, ESTOS PODRÁN CORREGIRSE.”

ES MUY IMPORTANTE CONSIDERAR QUE EN ESTE ARTÍCULO HACE MENCIÓN AL “ERROR DE CÁLCULO (SUMA, RESTA, MULTIPLICACIÓN Y DIVISIÓN)” Y QUE DE EFECTUARSE LA CORRECCIÓN NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN AL PRECIO UNITARIO”

- EN EL ANEXO 1 DE LA CONVOCATORIA PÁGINA 47 EN EL INCISO D) RELACIÓN DE MATERIALES DE ENTREGA MENSUAL, EN EL RENGLÓN 21 SE SOLICITA EL PRODUCTO BOLSA DETERGENTE ROMA, UNIDAD DE MEDIDA KILO, CANTIDAD REQUERIDA 100 (ANEXO 1).
- LA EMPRESA REGISTRÓ EN EL RENGLÓN 21 EL PRODUCTO BOLSA DE DETERGENTE ROMA CON 10 KGS. CANTIDAD REQUERIDA 100, UNIDAD DE MEDICIÓN KILO, CANTIDAD PARA ENTREGAR MENSUAL 100, MARCA ROMA, COSTO UNITARIO \$165.00, COSTO MENSUAL \$16,500.00 (ANEXO 6)
- EN EL CASO DE QUE LA CONVOCANTE HUBIERA REALIZADO LA CORRECCIÓN A QUE HACE MENCIÓN LA EMPRESA, SE HABRÍA MODIFICADO EL COSTO UNITARIO DEL PRODUCTO DETERGENTE ROMA, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL



ARTICULO 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; O EN SU DEFECTO, SE HUBIERA TENIDO QUE CORREGIR LA DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO, SITUACIÓN QUE NO ESTA PREVISTA EN EL ARTICULO MENCIONADO. (ANEXO 7)

- ES DE SUMA IMPORTANCIA SEÑALAR QUE LAS OFERTAS SE DERIVAN DE LA INTEGRACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS, QUE A SU VEZ SE CONFORMA DEL SALARIO INTEGRADO, CUOTAS, APORTACIONES E IMPUESTOS, COSTOS DIRECTOS, COSTOS INDIRECTOS Y UTILIDAD PARA LLEGAR AL IMPORTE TOTAL, ESTE DESGLOSE SE INTEGRO A TRAVÉS DE LA ACLARACIÓN NÚMERO 5 QUE EL INSTITUTO REALIZÓ EN EL ACTA DE ACLARACIONES Y QUE SE REGISTRA EN EL ACTA (ANEXO 3), REALIZAR LA CORRECCIÓN REFERIDA POR LAS INCONFORMES, MODIFICARÍA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DEL PERSONAL AFANADOR, PULIDOR Y SUPERVISOR, SIENDO ESTE EL PRECEPTO FUNDAMENTAL QUE NO PERMITE EL ARTÍCULO 55 DE REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,
- LA EMPRESA MENCIONADA QUE PRESENTÓ LA OFERTA ECONÓMICA MÁS BAJA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 005-15 Y QUE DE HABERSE REALIZADO LA CORRECCIÓN, SU PROPUESTA SE AJUSTARÍA TAMBIÉN A LA BAJA; SIN EMBARGO, ES MUY IMPORTANTE CONSIDERAR QUE LA FORMA DE EVALUACIÓN EN LA MENCIONADA LICITACIÓN QUEDO ESPECIFICADA EN LA CONVOCATORIA NUMERAL 4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN, NÚMERO 4 INCISO b) Y QUE A LA LETRA DICE:

SE EVALUARÁN LAS PROPUESTAS CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 35, 36 TERCER PÁRRAFO Y 36 BIS FRACCIÓN I DE LA L.A.A.S.S.P., APLICANDO EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN DIVERSOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, PUBLICADOS EN EL D.O.F. EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010 Y CRITERIOS DE EVALUCIÓN DE PROPOSICIONES A TRAVÉS DE MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES EMITIDOS POR LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MEDIANTE REGISTRO TÚ-01-2012 DEL 9 DE ENERO DE 2012. (ANEXO 1)

POR LO ANTERIOR, EL QUE LAS INCONFORMES HAYAN PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICA MAS BAJA, NO GARANTIZABA QUE SE LE ADJUDICARA EL CONTRATO, YA QUE SIENDO UN PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE UTILIZARÍA EL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES, EVALUACIÓN TÉCNICA OTORGABA 60 PUNTOS Y LA EVALUACIÓN ECONÓMICA 40 PUNTOS Y EL CONTRATO SE ASIGNARÍA A LA LICITANTE QUE OBTUVIERA MAYOR PUNTAJE.

- 2.
- LA CONVOCANTE SEÑALA COMO LA SEGUNDA CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN EL ERROR DE CÁLCULO EN LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR PARTE DE LA INCONFORME, SI BIEN ES CIERTO QUE DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO LA INCONFORME CONSIDERÓ COMO PRIMA DE ANTIGÜEDAD 12 DÍAS POR AÑO, SIN EMBARGO, EN EL DESGLOSE DE LA INTEGRACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS REGISTRA EL IMPORTE MENSUAL DE \$142.12 CIFRA QUE NO ES CORRECTA, YA QUE CONSIDERANDO EL SALARIO BASE DE \$71.10 POR DOCE ENTRE DOCE (QUE ES LA FORMULA DE CÁLCULO QUE SE DEBE APLICAR), EL RESULTADO ES \$71.10 (ANEXO 6)
 - ESTE SEGUNDO ERROR AFECTA DIRECTAMENTE A LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO UNITARIO POR TIPO DE OPERARIO QUE SIRVE DE BASE PARA ESTABLECER EL IMPORTE DE LA OFERTA PRESENTADA (ANEXO 7)



3. ...

LA CONVOCANTE SEÑALA COMO TERCERA CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN QUE EL SALARIO BASE PARA EL CÁLCULO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONAL ES ERRÓNEO, YA QUE LA INCONFORME UTILIZÓ EL IMPORTE DE \$ 2,259.00 PARA TODOS LOS CASOS, CON EXCEPCIÓN A LOS CORRESPONDIENTES A ENFERMEDAD Y MATERNIDAD-PRESTACIÓN EN ESPECIE FIJA Y AL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL 3%, PARA LOS CUALES UTILIZÓ LOS IMPORTES DE \$2,133.00 Y \$ 2,437.00 RESPECTIVAMENTE COMO SE APRECIA EN EL ANEXO 6, YA QUE SE DEBÍO HABER MANTENIDO LA MISMA BASE DE \$ 2,259.00.

ESTE ERROR AFECTA DIRECTAMENTE A LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO UNITARIO POR TIPO DE OPERARIO QUE SIRVE DE BASE PARA ESTABLECER EL IMPORTE DE LA OFERTA PRESENTADA.

4. ...

LA CONVOCANTE SEÑALA COMO CUARTA CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN QUE LA PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO NO CORRESPONDE A LO ESPECIFICADO EN LA CEDULA DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS DEL I.M.S.S., LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE, COMO PARTE INTEGRANTE DE LA DETERMINACIÓN DEL COSTO UNITARIO POR OPERARIO, SE TIENE QUE CONSIDERAR EL FACTOR DE RIESGO QUE PAGA LA EMPRESA AL I.M.S.S., PARA CORROBORAR ESTE DATO SE SOLICITÓ LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONAL DEL SEGUNDO BIMESTRE DE 2015, TAL Y COMO SE SEÑALA EN LA RESPUESTA PROPORCIONADA A LA EMPRESA ADMINISTRACIÓN VIRTUAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA S.A. DE C.V. A SU PREGUNTA NÚMERO 1 (ANEXO 3).

ADICIONALMENTE, CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON UN DOCUMENTO OFICIAL QUE RESPALDAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES EN EL DESARROLLO DE PRECIOS UNITARIOS DEL PERSONAL PROPUESTO POR LOS LICITANTES, EN LA ACLARACIÓN 5 REALIZADA POR EL INSTITUTO EN EL ACTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA (ANEXO 3) SE ENTREGÓ UN FORMATO QUE AL CALCE INDICA "ENTREGAR HOJA DE DETERMINACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR EL I.M.S.S. PARA AFANADORES, PULIDORES Y SUPERVISOR.

LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS PRESENTADA POR LA INCONFORME, INDICA QUE EL FACTOR DE RIESGO QUE SE PAGO EN EL SEGUNDO BIMESTRE DE 2015 ES DEL 0.74353% Y EL FACTOR UTILIZADO PARA LA INTEGRACIÓN DEL COSTO UNITARIO POR OPERARIO FUE DEL 0.88088%, EL FACTOR UTILIZADO AFECTA DIRECTAMENTE A LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO UNITARIO POR TIPO DE OPERARIO QUE SIRVE DE BASE PARA ESTABLECER EL IMPORTE DE LA OFERTA PRESENTADA (ANEXO 6)

LAS INCONFORMES ARGUMENTAN QUE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS SON DE EMPLEADOS QUE ESTAN DADOS DE ALTA EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS QUE SE ESTÁN COTIZANDO, SIN EMBARGO LAS INCONFORMES NO GENERARON NINGÚN CUESTIONAMIENTO O ACLARACIÓN A LO REGISTRADO EN EL ACTA DE ACLARACIÓN DE LA CONVOCATORIA, POR LO QUE ACEPTARON LAS CONDICIONES DE LA CONVOCANTE, POR LO QUE EL RAZONAMIENTO ES, SI EL SERVICIO QUE PRESTA ESTA EMPRESA ES DE LIMPIEZA, ¿POR QUÉ CONSIDERAR QUE SUS TRABAJADORES ACTUALES ESTAN TRABAJANDO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS QUE SE COTIZAN?



ES IMPORTANTE DESTACAR QUE TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE SOLICITA EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN, SIRVEN COMO BASE DE COMPROBACIÓN DE DATOS QUE PERSENTAN LOS LICITANTES.

5. ...

LA CONVOCANTE SEÑALA COMO LA QUINTA CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN QUE LOS PORCENTAJES UTILIZADOS POR LAS INCONFORMES EN LOS COSTOS INDIRECTOS Y UTILIDAD NO SON RAZONABLES, YA QUE TENIENDO LA REFERENCIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 003-15 EN LA QUE SE RECIBIERON PROPUESTAS ECONÓMICAS POR LAS EMPRESAS Nombre de Persona Moral (promoviente de la inconformidad). Artículo 10, fr. III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAP) SERVICIO DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACION CONJUNTA CON Nombre de Persona Moral (promoviente de la inconformidad). Artículo 10, fr. III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAP) Y LA EMPRESA INTER KLIN S.A. DE C.V., PRESENTABAN PORCENTAJES POR INDIRECTOS Y UTILIDAD DEL 2.41% Y DEL 6% RESPECTIVAMENTE. (ANEXO 12)

AHORA BIEN, EN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS RECIBIDAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 005-15, A CONTINUACIÓN SE MENCIONA LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD QUE PRESENTARON LAS PARTICIPANTES (ANEXO 12):

- SERVICIOS OMNI S.A. DE C.V.: 5% TANTO PARA INDIRECTOS COMO DE UTILIDAD.
- COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS REYSON S.A. DE C.V.: 10% PARA INDIRECTOS Y 7% DE UTILIDAD.
- INTER KLIN S.A. DE C.V.: 5% PARA INDIRECTOS Y 4.77% DE UTILIDAD.

Nombre de Persona Moral (promoviente de la inconformidad). Artículo 10, fr. III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAP) 0.65% PARA INDIRECTOS Y 0.63% DE UTILIDAD.

SI BIEN ES CIERTO QUE LA CONVOCANTE NO TIENE PARÁMETROS PARA DETERMINAR LOS COSTOS INDIRECTOS ASI COMO LA UTILIDAD DE LAS EMPRESAS, SI LE ES POSIBLE DETERMINAR LA RAZONABILIDAD DE LOS PORCENTAJES UTILIZADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS OFERTAS DE LOS LICITANTES.

AHORA BIEN, SI SE TOMA COMO ANTECEDENTE LA PROPUESTA ECONÓMICA DE LAS INCONFORMES PRESENTADA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 003-15 EN LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD QUE FUERON AMBOS DEL 2.41% Y EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 005-15 FUERON DEL 0.65% PARA INDIRECTOS Y 0.63% DE UTILIDAD, SE PRESUME QUE MANEJARON ESTOS PORCENTAJES PARA PODER BAJAR SU PROPUESTA ECONÓMICA, EN CONDICIONES FAVORABLES, CON COSTOS FUERA DE MERCADO.

ADEMÁS, COMO REFERENCIA, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA EMPRESA Nombre de Persona Moral (promoviente de la inconformidad). Artículo 10, fr. III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAP) PARTICIPÓ EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. 006-15, EN EL QUE SU Nombre de Persona Moral (promoviente de la inconformidad). Artículo 10, fr. III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAP) PARA LOS INDIRECTOS Y LA UTILIDAD. (ANEXO 9)."

SEXTO.- Se procede al estudio y análisis lógico sistemático de la inconformidad planteada, para cuyo efecto se efectuó una revisión minuciosa a las constancias que integran el expediente en que se actúa, en los siguientes términos: -----



En el UNICO argumento de inconformidad, identificado con el numeral 1.- básicamente refiere lo siguiente: "...UNICO.- El Acta de fecha 10 de junio de dos mil quince, correspondiente al Fallo de Licitación Pública Nacional número 005-15, para la contratación del "Servicio de Limpieza Integral en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz y del Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares, emitido por el C. Jorge Alanis Moreno, Subdirector de Servicios Generales del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, y el Dictamen, contravienen los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 36 bis, de la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 55 del Reglamento de la Ley en comento, ya que se determina que las empresas que representamos no cumplimos con lo solicitado en la Convocatoria, ... Al respecto, es de señalarse que el fallo y el Dictamen emitido por el área convocante al descalificar a las empresas que representamos dejo de obtener las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con el artículo 134 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone en su párrafo tercero lo siguiente... Lo anterior, debido a que la descalificación de nuestra propuesta en la licitación que nos ocupa, no se encuentra debidamente fundada y motivada por los siguientes argumentos lógico-jurídicos que exponemos a continuación.

1.- El área convocante argumenta en el fallo que: "Se solicitó 100kgs. Mensuales de detergente Roma y se ofertaron 100 bolsas de 10 kgs. (1,000kgs), lo que afecta directamente al importe de material que se considera en la integración del precio unitario", sin embargo se debió estar a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: ... De lo dispuesto en la norma jurídica transcrita anteriormente, se desprende claramente la posibilidad de corregir los volúmenes solicitados sin que se deseche la propuesta económica, y en el caso que nos ocupa la convocante infundadamente desecha mi propuesta, no obstante que es evidente que existe un error de nuestra parte al ofertar en exceso del producto requerido en la Convocatoria, pero teniendo la atribución el área convocante de ajustar dicho volumen solicitado de 100kgs., de detergente Roma, además de considerarse que es la marca del producto requerido, por tanto ilegalmente se nos descalifica.

En ese tenor, también el área convocante debió considerar que al ajustar la cantidad del detergente en comento se ajustaría el precio del mismo a la baja, y por ende nuestra propuesta económica de \$11'804,993.26 (Once millones ochocientos cuatro mil novecientos noventa y tres pesos 26/100 M.N.), también se ajustaría a la baja, pero además es importante señalar la propuesta económica que propusimos es la más baja en la Licitación Pública Nacional número 005-15, para la contratación del "Servicio de Limpieza Integral del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz y del Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares."

Dicho lo cual, tenemos que con relación a lo mismo la convocante medularmente aduce que: "... A LA LETRA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DICE: "ARTÍCULO 55.- CUANDO LA CONVOCANTE DETECTE UN ERROR DE CÁLCULO EN ALGUNA PROPOSICIÓN PODRÁ LLEVAR A CABO SU RECTIFICACIÓN CUANDO LA CORRECCIÓN NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DEL PRECIO UNITARIO, EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LAS CANTIDADES ESCRITAS CON LETRA Y NÚMERO PREVALECE LA PRIMERA, POR LO QUE DE PRESENTARSE ERRORES EN LAS CANTIDADES O VOLÚMENES SOLICITADOS, ESTOS PODRÁN CORREGIRSE. ES MUY IMPORTANTE CONSIDERAR QUE EN ESTE ARTÍCULO HACE MENCIÓN AL "ERROR DE CÁLCULO (SUMA, RESTA, MULTIPLICACIÓN Y DIVISIÓN)" Y QUE DE EFECTUARSE LA CORRECCIÓN "NO IMPLIQUE LA MODIFICACION AL PRECIO UNITARIO" EN EL ANEXO 1 DE LA CONVOCATORIA PÁGINA 47 EN EL INCISO D) RELACIÓN DE MATERIALES DE ENTREGA MENSUAL, EN EL RENGLÓN 21 SE SOLICITA EL PRODUCTO BOLSA DETERGENTE ROMA, UNIDAD DE MEDIDA KILO, CANTIDAD REQUERIDA 100 (ANEXO 1). LA EMPRESA REGISTRÓ EN



EL RENGLÓN 21 EL PRODUCTO BOLSA DE DETERGENTE ROMA CON 10 KGS., CANTIDAD REQUERIDA 100, UNIDAD DE MEDICIÓN KILO, CANTIDAD PARA ENTREGAR MENSUAL 100, MARCA ROMA, COSTO UNITARIO \$165.00, COSTO MENSUAL \$16,500.00 (ANEXO 6) EN EL CASO DE QUE LA CONVOCANTE HUBIERA REALIZADO LA CORRECCIÓN A QUE HACE MENCIÓN LA EMPRESA, SE HABRÍA MODIFICADO EL COSTO UNITARIO DEL PRODUCTO DETERGENTE ROMA, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; O EN SU DEFECTO, SE HUBIERA TENIDO QUE CORREGIR LA DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO, SITUACIÓN QUE NO ESTA PREVISTA EN EL ARTICULO MENCIONADO. (ANEXO 7) ES DE SUMA IMPORTANCIA SEÑALAR QUE LAS OFERTAS SE DERIVAN DE LA INTEGRACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS, QUE A SU VEZ SE CONFORMA DEL SALARIO INTEGRADO, CUOTAS, APORTACIONES E IMPUESTOS, COSTOS DIRECTOS, COSTOS INDIRECTOS Y UTILIDAD PARA LLEGAR AL IMPORTE TOTAL, ESTE DESGLOSE SE INTEGRO A TRAVÉS DE LA ACLARACIÓN NÚMERO 5 QUE EL INSTITUTO REALIZÓ EN EL ACTA DE ACLARACIONES Y QUE SE REGISTRA EN EL ACTA (ANEXO 3), REALIZAR LA CORRECCIÓN REFERIDA POR LAS INCONFORMES, MODIFICARÍA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DEL PERSONAL AFANADOR, PULIDOR Y SUPERVISOR, SIENDO ESTE EL PRECEPTO FUNDAMENTAL QUE NO PERMITE EL ARTÍCULO 55 DE REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA EMPRESA MENCIONADA QUE PRESENTÓ LA OFERTA ECONÓMICA MÁS BAJA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 005-15 Y QUE DE HABERSE REALIZADO LA CORRECCIÓN, SU PROPUESTA SE AJUSTARÍA TAMBIÉN A LA BAJA; SIN EMBARGO, ES MUY IMPORTANTE CONSIDERAR QUE LA FORMA DE EVALUACIÓN EN LA MENCIONADA LICITACIÓN QUEDO ESPECIFICADA EN LA CONVOCATORIA NUMERAL 4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN, NÚMERO 4 INCISO b) Y QUE A LA LETRA DICE: SE EVALUARÁN LAS PROPUESTAS CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 35, 36 TERCER PÁRRAFO Y 36 BIS FRACCIÓN I DE LA L.A.A.S.P., APLICANDO EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN DIVERSOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, PUBLICADOS EN EL D.O.F. EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010 Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES A TRAVÉS DE MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES EMITIDOS POR LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MEDIANTE REGISTRO TU-01-2012 DEL 9 DE ENERO DE 2012."(ANEXO 1) POR LO ANTERIOR, EL QUE LAS INCONFORMES HAYAN PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICA MAS BAJA, NO GARANTIZABA QUE SE LE ADJUDICARA EL CONTRATO, YA QUE SIENDO UN PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE UTILIZARÍA EL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES, EVALUACIÓN TÉCNICA OTORGABA 60 PUNTOS Y LA EVALUACIÓN ECONÓMICA 40 PUNTOS Y EL CONTRATO SE ASIGNARÍA A LA LICITANTE QUE OBTUVIERA MAYOR PUNTAJE..."

Al respecto, esta autoridad a efecto de entrar al análisis y estudio pormenorizado del motivo de descalificación aducido por la convocante en el acta de fallo de fecha diez de junio de dos mil quince, estima necesario remitirse a lo consignado en el Anexo 1, Anexo Técnico "D" denominado "RELACIÓN DE MATERIALES DE ENTREGA MENSUAL" de la Convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional 005-15, de fecha 14 de mayo de 2015, para la contratación del "Servicio de Limpieza Integral en las instalaciones del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz y del Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares", para advertir los términos en que fueran requeridos los materiales:

ANEXO 1
ANEXO TÉCNICO

D) RELACIÓN DE MATERIALES DE ENTREGA MENSUAL

No.	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA
21	Bolsa detergente roma	Kilo	100

Asimismo, esta autoridad considera remitirse a lo consignado en el ANEXO 2, numeral 3

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE No.: INC-0001/2015

Oficio No.: 12095/I-013/09/2016

"PROPUESTA ECONÓMICA", párrafos 3, 4 y, 5 de la referida convocatoria, para advertir los requisitos solicitados en la misma: -----

"ANEXO 2 DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

3.- PROPUESTA ECONÓMICA

Para la integración de los salarios integrados se deberá considerar los siguientes conceptos:

Costos directos: salario base, prima vacacional, aguinaldo, seguro social, 2% SAR, 5% INFONAVIT, 2% sobre nóminas, materiales, equipos.

Costos Indirectos: gastos administrativos, de operación y utilidad. ..."

Por otro lado, es de señalarse que la convocatoria fue precisada, modificada y adicionada en la Junta de Aclaraciones correspondiente al procedimiento de licitación pública nacional en comento, celebrada el veintiséis de mayo de dos mil quince, lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. --

En ese tenor, debe puntualizarse, para los efectos del presente procedimiento, que en dicha Junta, se realizaron algunas aclaraciones, en la que la convocante dispuso en el apartado de "ACLARACIONES DEL INSTITUTO" en los numerales 4 y 5, lo siguiente: -----

"4. En el ANEXO 2, Apartado 3 "PROPUESTA ECONÓMICA", párrafo cuarto:

Dice: "Costos directos: salario base, prima vacacional, aguinaldo, seguro social, 2% SAR, 5% INFONAVIT, 2% sobre nóminas, materiales, equipos.

Debe decir: "Costos directos: salario base, prima vacacional, aguinaldo, seguro social, 2% SAR, 5% INFONAVIT, 3% sobre nóminas, materiales, equipos.

5. En este acto se anexa formato para la Determinación de precios unitarios. Asimismo se aclara que se deberá entregar un formato por cada elemento (Afanador, Pulidor y Supervisor), es decir 3 en total. En el caso del Afanador con conocimientos de plomería y electricidad, no se entregará formato..."

Table with 4 columns: CONCEPTO, BASE DE CALCULO, IMPORTE DIARIO, IMPORTE MENSUAL. It is divided into two sections: 1. SALARIO INTEGRADO and 2. CUOTAS, APORTACIONES E IMPUESTOS.

Handwritten signature

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE No.: INC-0001/2015

Oficio No.: 12095/I-013/09/2016

3. COSTOS DIRECTOS			
CONCEPTO	BASE DE CALCULO	IMPORTE DIARIO	IMPORTE MENSUAL
Materiales de limpieza	Total del costo de materiales/número de elementos/30.4		
Maquinaria, Herramientas, Accesorios Equipo.	Total del costo de maquinaria y equipo/36 meses/número de elementos/30.4		
Uniformes	Total del Costo 12 uniformes/36/30.4		
Subtotal de Costo directo			

4. INDIRECTOS UTILIDAD			
CONCEPTO	BASE DE CALCULO	IMPORTE DIARIO	IMPORTE MENSUAL
Indirectos Utilidad			
Subtotal suma indirectos + utilidad			

IMPORTE TOTAL POR ELEMENTO		
	IMPORTE DIARIO	IMPORTE MENSUAL
Suma de Salario Integrado + cuotas, aportaciones e impuestos +costos directos + indirectos + utilidad=		

*Entregar hoja de determinación de riesgos emitida por el IMSS para afanadores, pulidores y supervisor.

En ese orden de ideas, las empresas inconformes

Nombre de Persona Moral (promoviente de la inconformidad): Artículo 10, fr. II, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIAF)

Nombre de Persona Moral (promoviente de la inconformidad): Artículo 10, fr. III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIAF)

-inconformes en la

presentaron su propuesta económica en la que adjuntaron el anexo D, denominado "RELACION DE MATERIALES DE ENTREGA MENSUAL", con folios 001805 a la 001809, mismos que obran a fojas 000222 a la 000226 del expediente que se resuelve y de los cuales se advierte que las mismas ofertaron lo siguiente: -----

ANEXOS PROPIA ECONOMICA											
ESTIMACION			BASES			DESCRIPCION					
PERIODO ANALIZADO	PERIODO MENSUAL	UNIDAD DE MEDICION	PERIODO MENSUAL	PERIODO MENSUAL	CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE UNITARIO	PERIODO MENSUAL	PERIODO MENSUAL	PERIODO MENSUAL	SUBTOTAL MENSUAL
...
SUBTOTAL MENSUAL Y TOTAL DE SERVICIO											

*... D) RELACION DE MATERIALES DE ENTREGA MENSUAL

No.	PRODUCTO	CANTIDAD REQUERIDA	UNIDAD DE MEDICION	CANTIDAD PARA ENTREGAR MENSUAL	MARCA	COSTO UNITARIO	COSTO MENSUAL
21	BOLSA DETERGENTE ROMA CON 10 KGS	100	KILO	100	ROMA	\$165.00	\$16,500.00
						SUBTOTAL ELEMENTOS	\$51,608.95
						TOTAL	\$793.98

Asimismo, las hoy inconformes, adjuntaron a dicha propuesta económica los Anexos denominados Integración del Precio Unitario Mensual de Afanador, correspondiente a Afanador, Pulidor y Supervisor con números de folio 001810, 001811 y 001812, mismos que obran a fojas 000227 a la 000229 del expediente que se resuelve, para advertir lo siguiente: -----

*... INTEGRACION DEL PRECIO UNITARIO MENSUAL DE AFANADOR

Nombre de Persona Moral (promoviente de la inconformidad): Artículo 10, fr. III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIAF)

Datos básicos para el cálculo		AFANADOR	
		Año 2015	
1	Periodo Analizado		Importe Mensual / Importe Diario
2	Salario Mínimo por operador en el Distrito Federal	\$71.10	Monto/Día
3	Días Calendario	365	Días / 12 meses
4	Días de Vacaciones	6	Días / 12 meses
5	Días Mínimos de Aguinaldo	15	Días / 12 meses
6	Prima Vacacional	0.25	%
7	Prima de Antigüedad	13	Días / 12 meses
		Subtotal Concepto	\$2,436.87 / \$80.16

Artículo	Regimen Obligatorio de acuerdo con el	Obrera	Patronal	Obrera Patronal	Importe	Importe
----------	---------------------------------------	--------	----------	-----------------	---------	---------

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE No.: INC-0001/2015

Oficio No.: 12095/I-013/09/2016

	artículo 11 de la LSS				Mensual	Diario
71	Riesgo de Trabajo		0.880880%	0.88088000%	\$19.90	\$0.65
25	Enfermedad y Maternidad-pensionados y sus beneficiados	0.375%	1.050%	1.425%	\$32.19	\$1.06
106-I	Enfermedad y Maternidad-prestacion en especie fija		20.400%	20.400%	\$435.13	\$14.31
106-II	Enfermedad y Maternidad- prestacion en especie variable	0.400%	1.100%	1.500%	\$33.89	\$1.11
107-I	Enfermedad y Maternidad- prestaciones en dinero	0.250%	0.700%	0.950%	\$21.46	\$0.71
147	Validez y vida					
168-I	Seguro de Retiro (SAR)	0.625%	1.750%	2.375%	\$53.66	\$1.77
168-II	Seguro por Cesantía en edad avanzada y vejez	1.125%	3.150%	4.275%	\$96.58	\$3.18
211	Guarderías		1.00%	1.00%	\$22.59	\$0.74
RINF2-1	Aportaciones al INFONAVIT		5.00%	5.00%	\$112.96	\$3.72
CPDF178-A12	Impuestos Sobre Nomina			3.00%	\$73.11	\$2.40
Importe de Cuotas, Aportaciones e Impuestos					\$946.66	\$31.14
Subtotal Mano de Obra Directa					\$3,383.53	\$111.30
MATERIAL CONFORME RELACION ANEXA					\$793.98	\$26.12
EQUIPO CONFORME RELACION ANEXA					\$91.08	\$3.00
UNIFORME					\$25.00	\$0.82
Subtotal Recursos Materiales					\$910.07	\$29.94
SUBTOTAL COSTO DIRECTO POR OPERARIO MENSUAL					\$4,293.60	\$141.24
INDIRECTOS SOBRE COSTO DIRECTO 0.65%					\$27.91	\$0.92
UTILIDAD SOBRE COSTO DIRECTO 0.63%					\$27.05	\$0.89
SUBTOTAL INDIRECTOS Y UTILIDAD					\$54.96	\$1.81
IMPORTE MENSUAL POR OPERARIO (TODOS LOS GASTOS INCLUIDOS)					\$4,348.56	\$143.04

INTEGRACION DEL PRECIO UNITARIO MENSUAL DE AFAMADOR

Ministerio de Personas Morales (procedimiento de la contabilidad). Artículo 16, Fr. III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIAIP)

Datos básicos para el cálculo:

PULIDOR

Año 2015:		Importe Mensual	Importe Diario
1	Periodo Analizado		
2	Salario Mínimo por operario en el Distrito Federal	\$71.10	Monto/Día
3	Días Calendario	365	Días / 12 meses
4	Días de Vacaciones	6	Días / 12 meses
5	Días Mínimos de Aguinaldo	15	Días / 12 meses
6	Prima Vacacional	0.25%	%
7	Prima de Antigüedad	12	Días / 12 meses
Subtotal Concepto		\$2,436.87	\$80.16
Artículo	Regimen Obligatorio de acuerdo con el artículo 11 de la LSS	Obrera	Patronal
71	Riesgo de Trabajo	0.880880%	0.88088000%
25	Enfermedad y Maternidad-pensionados y sus beneficiados	0.375%	1.050%
106-I	Enfermedad y Maternidad-prestacion en especie fija		20.400%
106-II	Enfermedad y Maternidad- prestacion en especie variable	0.400%	1.100%
107-I	Enfermedad y Maternidad- prestaciones en dinero	0.250%	0.700%
147	Validez y vida		
168-I	Seguro de Retiro (SAR)	0.625%	1.750%
168-II	Seguro por Cesantía en edad avanzada y vejez	1.125%	3.150%
211	Guarderías		1.00%
RINF2-1	Aportaciones al INFONAVIT		5.00%
CPDF178-A12	Impuestos Sobre Nomina		3.00%
Importe de Cuotas, Aportaciones e Impuestos		\$946.66	\$31.14
Subtotal Mano de Obra Directa		\$3,383.53	\$111.30
MATERIAL CONFORME RELACION ANEXA		\$793.98	\$26.12
EQUIPO CONFORME RELACION ANEXA		\$91.08	\$3.00
UNIFORME		\$25.00	\$0.82
Subtotal Recursos Materiales		\$910.07	\$29.94
SUBTOTAL COSTO DIRECTO POR OPERARIO MENSUAL		\$4,293.60	\$141.24
INDIRECTOS SOBRE COSTO DIRECTO 0.65%		\$27.91	\$0.92
UTILIDAD SOBRE COSTO DIRECTO 0.63%		\$27.05	\$0.89
SUBTOTAL INDIRECTOS Y UTILIDAD		\$54.96	\$1.81
IMPORTE MENSUAL POR OPERARIO (TODOS LOS GASTOS INCLUIDOS)		\$4,348.56	\$143.04



INTEGRACIÓN DEL PRECIO UNITARIO MENSUAL DE APANADOR

Datos básicos para el cálculo		SUPERVISOR		Año 2015		Importe Mensual	Importe Diario
1	Periodo Analizado						
2	Salario Mínimo por operador en el Distrito Federal	\$71.10		Monto/Día			
3	Días Calendario	365		Días / 12 meses	\$2,161.44	\$71.10	
4	Días de Vacaciones	6		Días / 12 meses	\$35.55	\$1.17	
5	Días Mínimos de Aguinaldo	15		Días / 12 meses	\$88.88	\$2.92	
6	Prima Vacacional	0.25		%	\$8.89	\$0.29	
7	Prima de Antigüedad	12		Días / 12 meses	\$142.12	\$4.68	
Subtotal Concepto						\$2,436.87	\$80.16

Artículo	Regimen Obligatorio de acuerdo con el artículo 11 de la LSS	Obrera	Patronal	Obrera Patronal	Importe Mensual	Importe Diario
71	Riesgo de Trabajo		0.880880%	0.88088000%	\$19.90	\$0.65
25	Enfermedad y Maternidad-pensionados y sus beneficiados	0.375%	1.050%	1.425%	\$32.19	\$1.06
106-I	Enfermedad y Maternidad-prestacion en especie fija		20.400%	20.400%	\$435.13	\$14.31
106-II	Enfermedad y Maternidad- prestacion en especie variable	0.400%	1.100%	1.500%	\$33.89	\$1.11
107-I	Enfermedad y Maternidad- prestaciones en dinero	0.250%	0.700%	0.950%	\$21.46	\$0.71
147	Validez y vida	0.625%	1.750%	2.375%	\$53.66	\$1.77
168-I	Seguro de Retiro (SAR)		2.00%	2.00%	\$45.18	\$1.49
168-II	Seguro por Cesantia en edad avanzada y vejez	1.125%	3.150%	4.275%	\$96.58	\$3.18
211	Guarderías		1.00%	1.00%	\$22.59	\$0.74
RINF2-I	Aportaciones al INFONAVIT		5.00%	5.00%	\$112.96	\$3.72
CFDF178-A12	Impuestos Sobre Nómina			3.00%	\$73.11	\$2.40
Importe de Cuotas, Aportaciones e Impuestos					\$946.66	\$31.14
Subtotal Mano de Obra Directa					\$3,383.53	\$111.30
MATERIAL CONFORME RELACION ANEXA					\$793.98	\$26.12
EQUIPO CONFORME RELACION ANEXA					\$91.08	\$3.00
UNIFORME					\$35.00	\$1.15
Subtotal Recursos Materiales					\$920.07	\$30.27
SUBTOTAL COSTO DIRECTO POR OPERARIO MENSUAL					\$4,303.60	\$141.57
INDIRECTOS SOBRE COSTO DIRECTO 0.65%					\$27.97	\$0.92
UTILIDAD SOBRE COSTO DIRECTO 0.63%					\$27.11	\$0.89
SUBTOTAL INDIRECTOS Y UTILIDAD					\$55.09	\$1.81
IMPORTE MENSUAL POR OPERARIO (TODOS LOS GASTOS INCLUIDOS)					\$4,358.69	\$143.38

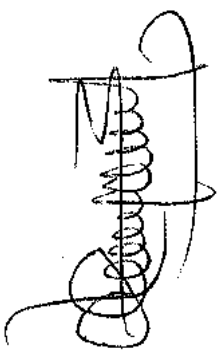
En ese orden de ideas, a fojas 000213 a la 000220 del expediente que hoy se resuelve, obra copia certificada del "ACTA DEL EVENTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 005-15 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUNIZ Y DEL CENTRO DE AYUDA AL ALCOHOLICO Y SUS FAMILIARES", de fecha diez de junio de dos mil quince, en cuyas fojas 6 y 7 se lee:

NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA

Incumplimiento en el ANEXO 2, numeral 3 "Propuesta Económica", párrafos 3, 4, y 5 de la convocatoria y en aclaración número 4 del Instituto en la Junta de Aclaraciones:

"Para la integración de los salarios integrados se deberá considerar los siguientes conceptos:

Costos directos: salario base, prima vacacional, aguinaldo, seguro social, 2% SAR, 5% INFONAVIT, 3% sobre nóminas, materiales, equipos;





Costos indirectos: gastos administrativos, de operación y utilidad."

Causas:

- Se solicitó 100kgs. Mensuales de detergente Roma y se ofertaron 100 bolsas de 10kgs. (1,000kgs) lo que afecta directamente al importe de material que se considera en la integración del precio unitario
- Error en el cálculo de la prima de antigüedad.
- El salario base utilizado para el cálculo de las cuotas obrero patronal es erróneo.
- La prima del riesgo de trabajo no corresponde a lo especificado en la cedula de determinación de cuotas del I.M.S.S.
- Los porcentajes plasmados en los rubros de indirectos sobre costo directo (0.65%) y utilidad sobre costo directo (0.63) no son razonables para el tipo de servicio que se solicita.

Fundamento:

4.3. CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES

Se descalificará a los licitantes que incurran en una o varias de los siguientes supuestos:

b) *Si no cumplen con todos los requisitos especificados en la presente convocatoria de licitación, afectando la solvencia de la propuesta; o no entregan la documentación requerida en la fecha y hora fijada para el acto de presentación y apertura de proposiciones."*

SE DESCALIFICA SU PROPUESTA"

Dicho lo anterior, es menester remitirnos a lo establecido por el aducido artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que:

"Artículo 55. Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la convocante no deberá desechar la propuesta económica y dejará constancia de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación.

Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 37 de la Ley. Si la propuesta económica del licitante a quien se le adjudique el contrato fue objeto de correcciones y éste no acepta las mismas, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley respecto del contrato o, en su caso, sólo por lo que hace a las partidas afectadas por el error, sin que por ello sea procedente imponer la sanción a que se refiere la fracción I del artículo 60 de la Ley."

El resultado con negritas es de nuestra autoría.

De tal suerte que de dicho precepto legal se desprende la exigencia legal de las dependencias y



entidades federales, como en éste último caso lo representa el Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz de que cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación siempre y **cuando la corrección no implique la modificación de precio unitario** y por otra parte establece que **al presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse**, sin embargo, del anexo presentado por las hoy inconformes a través de su propuesta económica, con folios 001806 a la 001809, se advierte que el error detectado no es sobre la cantidad o volumen solicitado por la convocante en el anexo 1, anexo técnico inciso d) de la Convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional de referencia, sino en la descripción del producto que realizaron las hoy inconformes, ya que en dicho anexo la convocante solicito en el renglón 21 el producto bolsa detergente roma, unidad de medida kilo, cantidad requerida 100 y las empresas inconformes en la documentación que integra su propuesta económica denominado RELACIÓN DE MATERIALES DE ENTREGA MENSUAL, señalaron en la descripción del producto en el numeral 21 BOLSA DETERGENTE ROMA CON 10KGS, cantidad requerida 100, unidad de medición Kilo, Cantidad para entregar mensual 100, marca roma, costo unitario \$165.00, costo Mensual \$16,500.00; Aunado a que expresamente las inconformes manifiestan que existe un error de su parte al ofertar en exceso el producto requerido en la Convocatoria.

En tal virtud, conforme a la descripción técnica inciso D) Relación de Materiales de entrega mensual en la precitada Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 005-15 para la contratación del Servicio de Limpieza Integral en las Instalaciones del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz y del Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares, así como en las precisiones hechas en la correspondiente Convocatoria y Junta de Aclaraciones, tenemos que como ciertamente refiere la convocante que en caso de que la misma hubiera realizado la corrección a que hacen mención las hoy inconformes, se habría modificado el precio unitario del producto detergente roma requerido o que en su defecto hubiera realizado la corrección en la descripción de producto ofertado, en ambos casos se estaría contraviniendo lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público multicitado, ya que se estaría modificando el precio unitario y se estaría corrigiendo una situación que el propio artículo no establece, motivos por los cuales la convocante no se encontraba obligada en términos de lo que dispone dicho precepto legal de realizar dicha corrección en el acto de fallo respectivo y que por la vía de inconformidad se impugnó.

Además de que como lo refiere la convocante las ofertas se derivan de la integración de los precios unitarios, conformado por Salario Integrado; Cuotas, Aportaciones e Impuestos; Costos Directos; Costo Indirectos y utilidad, para llegar al importe total por elemento, cuyo desglose se integro a través de la aclaración número 5 contenida en la Junta de Aclaraciones mencionada, por lo que en el supuesto caso de que la convocante hubiera realizado la corrección referida por las hoy inconformes se estaría contraviniendo lo dispuesto por el referido artículo 55, se estaría modificando el precio unitario del personal afañador, pulidor y supervisor, por lo que al ofertar las hoy inconformes, 100 bolsas de 10Kg, es decir 1000 kgs, y no 100kg mensuales, afectaba directamente al importe de material que se considera en la integración del precio unitario.

Ahora bien, por otro lado, cabe señalar que **si bien** las empresas inconformes señalan que presentaron la oferta económica más baja de la licitación que nos ocupa y que de haberse realizado la corrección a su propuesta se ajustaría también a la baja, **también lo es** que ello no garantizaba que se le adjudicara el contrato, ya que la evaluación de las ofertas técnicas y económicas se harían a través del mecanismo de puntos y porcentajes, asignándose el contrato aquél licitante que hubiera obtenido mayor puntaje, en términos de lo establecido en la convocatoria numeral 4 CRITERIOS DE EVALUACION, número 4, inciso b) que a la letra dice:



4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

4.- Los criterios que se aplicaran para evaluar las ofertas técnicas y económicas serán los siguientes:

b) Se evaluarán las propuestas conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 tercer párrafo y 36 Bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicando el acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, publicados en el D.O.F. el 9 de septiembre de 2010 y a los Criterios de Evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes emitidos por la Secretaria de la Función Pública, mediante registro TU-01-2012 del 9 de enero de 2012.

Una vez descrito lo anterior, se acredita que las empresas ahora inconformes, no cumplieron con las especificaciones contenidas en la convocatoria de la licitación pública nacional número 005-15 para la contratación del Servicio de Limpieza Integral para el Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz y del Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares, así como en su respectiva junta de aclaraciones, por lo tanto atendiendo a lo que establece el apartado 3.3 CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES, de la convocatoria, el cual establece lo siguiente: -----

3.3 CAUSALES DE DESCALIFICACION DE LOS LICITANTES

Se descalificará a los licitantes que incurran en una o varios de los siguientes supuestos:

a) Si no cumple con todos los requisitos especificados en la presente convocatoria de licitación, afectando la solvencia de la propuesta, o no entregan la documentación requerida en la fecha y hora fijada para el acto de presentación y apertura de proposiciones...

Asimismo, atendiendo a lo que establece el artículo 36 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, el cual a la letra dice: -----

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

La convocante legalmente descalificó a través del acto de fallo de fecha diez de junio de dos mil quince, la propuesta presentada por las hoy inconformes, fundando y motivando tal actuación; así pues, del examen hecho a los términos en que se realizó la descripción técnica de la relación de materiales de entrega mensual de la licitación de mérito hecha en la respectiva Convocatoria, así como a lo establecido en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria al procedimiento de Licitación Pública Nacional en comento, así como a los anexos presentados por las hoy inconformes en su



oferta económica descritos como Anexo D "RELACIÓN DE MATERIALES DE ENTREGA MENSUAL" e "INTEGRACIÓN DEL PRECIO UNITARIO MENSUAL DE AFANADOR" para afanador, pulidor y supervisor, no se advierte contravención alguna al precepto legal apenas citado, al no evidenciarse como lo establece el artículo 55 en cita, errores de cálculo, errores en cantidades o volúmenes requeridos por la convocante en la propuesta presentada por las hoy inconformes, razones por las cuales se declara **INFUNDADO** el presente agravio.

Con relación al **UNICO concepto de impugnación**, identificado como **numeral 2.-**, referente a que: "... En cuanto a que la convocante establece como causal de desechamiento que supuestamente existió "Error en el cálculo de la prima de antigüedad", tal causal no se encuentra fundada y motivada partiendo de que no existe precepto legal ni requisito en la convocatoria que contemple como causal de desechamiento el supuesto error de cálculo y que por otra parte la convocante no demuestra adecuadamente en que consistió el error, por lo que se deja en estado de inseguridad jurídica a nuestras representadas, puesto que la convocante debió de establecer de manera lógica los argumentos con los cuales llegó a esa apreciación o introducirlos en el fallo correspondiente a efecto de que mis representadas pudieran conocer las apreciaciones de la convocante en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Federal, en este tenor resulta evidente que las consideraciones de la convocante forman parte de apreciaciones personales y subjetivas puesto que no indican las causales razonables y fundadas por las que se aprecie el desechamiento de la propuesta de mis representadas, esto además de que tal requisito no afecta a la solvencia de la propuesta, considerando que el servicio a ofrecer es el de limpieza, en tal virtud el cálculo de prima de antigüedad resulta un elemento meramente administrativo, que en caso de existir inconsistencia, no afecta de manera directa la solvencia de la propuesta, por tal motivo de inconformidad ese órgano Interno de Control evidenciará la irregularidad e ilegalidad del fallo a debate, siendo procedente la adjudicación de mi representada por cumplir los requisitos de manera plena y por ofrecer las mejores condiciones al área requiriente, en cuanto a precio, calidad, eficiencia, eficacia, financiamiento, oportunidad y honradez. No se omite señalar que en la junta de aclaraciones visible a la página 6, pregunta y respuesta 8 realizada por la empresa que represento, se solicitó que especificara el monto de la prima de antigüedad, para lo cual la convocante respondió lo siguiente: "... **RESPUESTA 8.** El porcentaje correcto utilizado para el cálculo de la prima de antigüedad debe estar de conformidad a lo establecido en el Artículo 162 de la Ley Federal de Trabajo. ..." En este sentido el artículo 162 de la Ley Federal de Trabajo contempla lo siguiente: "... Artículo 162. Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes: I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios..." Sin embargo, en el desglose de precios de la cotización realizada por mi representada, contenida en la propuesta, se especificó que la prima de antigüedad es de 12 días, luego entonces ¿Por qué la Convocante estableció un error de cálculo en la prima de antigüedad y por qué en el acta de fallo no especifica las razones debidamente fundamentadas para proceder a la descalificación?, si en términos del artículo antes mencionado, la cotización cumple fehacientemente con lo solicitado.

Dicho lo cual, tenemos que con relación a lo mismo la convocante medularmente aduce que: "... LA CONVOCANTE SEÑALA COMO LA SEGUNDA CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN EL ERROR DE CÁLCULO EN LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR PARTE DE LA INCONFORME; SI BIEN ES CIERTO QUE DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO LA INCONFORME CONSIDERÓ COMO PRIMA DE ANTIGÜEDAD 12 DÍAS POR AÑO, SIN EMBARGO, EN EL DESGLOSE DE LA INTEGRACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS REGISTRA EL IMPORTE MENSUAL DE \$142.12 CIFRA QUE NO ES CORRECTA, YA QUE CONSIDERANDO EL SALARIO BASE DE \$71.10 POR DOCE ENTRE DOCE (QUE ES LA FÓRMULA DE CÁLCULO QUE SE DEBE APLICAR), EL RESULTADO ES \$71.10 (ANEXO 6) ESTE SEGUNDO ERROR AFECTA DIRECTAMENTE A LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO UNITARIO POR TIPO DE OPERARIO QUE SIRVE DE BASE PARA ESTABLECER EL IMPORTE DE LA OFERTA PRESENTADA (ANEXO 7)."



Por lo que, es menester en primer término puntualizar los términos precisos en que fueron descritos los requerimientos consignados en el Anexo 2 "DOCUMENTACIÓN SOLICITADA" numeral 3 "PROPUESTA ECONOMICA", de la convocatoria, como se expresa a continuación: -----

...Costos directos: salario base, prima vacacional, aguinaldo, seguro social, 2% SAR, 5% INFONAVIT, 2% sobre nominas, materiales, equipos.

Costos indirectos: gastos administrativos, de operación y utilidad.

No presentar este desarrollo de precios unitarios u omitir alguno (s) de los conceptos solicitados, será motivo de descalificación. El costo diario por elemento, que servirá de base, para conciliar facturación mensual, así como para realizar los descuentos en caso de inasistencia.

Los licitantes deberán presentar los siguientes documentos:

3.1. ...
3.2. Desglose de salarios interesados del personal que ocupará para la prestación del servicio: Afanador, Pulidor y Supervisor. No presentarlo será motivo de descalificación.
3.3. ...

Así como a lo establecido en el numeral 3.3 de la citada Convocatoria, como se expresa a continuación: -----

"3.3 CAUSALES DE DESCALIFICACION DE LOS LICITANTES

Se descalificará a los licitantes que incurran en una o varios de los siguientes supuestos:

- a) Si no cumple con todos los requisitos especificados en la presente convocatoria de licitación, afectando la solvencia de la propuesta; o no entregan la documentación requerida en la fecha y hora fijada para el acto de presentación y apertura de proposiciones..."

Así también, debe considerarse que cualquier modificación hecha en la Junta de Aclaraciones forma parte de la respectiva convocatoria, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que en el presente caso es pertinente remitirse a las precisiones efectuadas por la convocante en la Junta de Aclaraciones que tuvo verificativo el día veintiséis de mayo de dos mil quince, ello con base en las aclaraciones de la convocante y respuestas hechas a los cuestionamientos formulados por los participantes interesados, desde luego incluidos los formulados por la ahora quejosa, respecto de lo solicitado en la presente licitación, en los siguientes términos: -----

"... ACLARACIONES DEL INSTITUTO

4. En el ANEXO 2, Apartado 3 "PROPUESTA ECONOMICA", párrafo cuarto:

Dice: "Costos directos: salario base, prima vacacional, aguinaldo, seguro social, 2% SAR, 5% INFONAVIT, 2% sobre nominas, materiales, equipos.

Debe decir: "Costos directos: salario base, prima vacacional, aguinaldo, seguro social, 2% SAR, 5% INFONAVIT, 3% sobre nominas, materiales, equipos...."



5. En este acto se anexa formato para la Determinación de precios unitarios. Asimismo se aclara que se deberá entregar un formato por cada elemento (Afanador, Pulidor y Supervisor), es decir 3 en total. En el caso del Afanador con conocimientos de plomería y electricidad, no se entregará formato...."

Table with 4 main sections: 1. SALARIO INTEGRADO, 2. CUOTAS, APORTACIONES E IMPUESTOS, 3. COSTOS DIRECTOS, 4. INDIRECTOS-UTILIDAD. Includes columns for Concepto, Base de Calculo, Importe Diario, and Importe Mensual.

*Entregar hoja de determinación de riesgos emitida por el IMSS para afanadores, pulidores y supervisor.



PREGUNTA 8. Anexo 2, Numeral 3. Propuesta Económica.

Con la finalidad de estar en igualdad de circunstancias todos los participantes, así como evitar errores de apreciación solicitamos amablemente a la convocante especificar cuál debe de ser el porcentaje correcto utilizado para el cálculo de la prima de antigüedad?

RESPUESTA 8. El porcentaje correcto utilizado para el cálculo de la prima de antigüedad debe estar de conformidad a lo establecido en el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo. ..."

Ahora bien, de los documentos adjuntos a la propuesta económica presentados por las hoy inconformes en la licitación que nos ocupa, denominados Integración del Precio Unitario Mensual de Afanador, correspondiente a Afanador, Pulidor y Supervisor, con números de folio 001810, 001811 y 001812, los cuales obran a fojas 000227 a la 000229 del expediente que se resuelve, se aprecia lo siguiente:

Handwritten signature



... INTEGRACIÓN DEL PRECIO UNITARIO MENSUAL DE AFANADOR

Nombre de Persona Moral (proponente de la licitación): Artículo 16, fr. III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIAP)

Datos básicos para el cálculo		AFANADOR		
1	Periodo Analizado	Año 2015		
2	Salario Mínimo por operador en el Distrito Federal	\$71.10	Monto/Día	Importe Mensual
3	Días Calendario	365	Días / 12 meses	\$2,161.44
4	Días de Vacaciones	6	Días / 12 meses	\$35.55
5	Días Mínimos de Aguinaldo	15	Días / 12 meses	\$88.88
6	Prima Vacacional	0.25	%	\$8.89
7	Prima de Antigüedad	12	Días / 12 meses	\$142.12
Subtotal Concepto				\$2,436.87
				\$80.16

... INTEGRACIÓN DEL PRECIO UNITARIO MENSUAL DE AFANADOR

Nombre de Persona Moral (proponente de la licitación): Artículo 16, fr. III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIAP)

Datos básicos para el cálculo		PULIDOR		
1	Periodo Analizado	Año 2015		
2	Salario Mínimo por operador en el Distrito Federal	\$71.10	Monto/Día	Importe Mensual
3	Días Calendario	365	Días / 12 meses	\$2,161.44
4	Días de Vacaciones	6	Días / 12 meses	\$35.55
5	Días Mínimos de Aguinaldo	15	Días / 12 meses	\$88.88
6	Prima Vacacional	0.25	%	\$8.89
7	Prima de Antigüedad	12	Días / 12 meses	\$142.12
Subtotal Concepto				\$2,436.87
				\$80.16

... INTEGRACIÓN DEL PRECIO UNITARIO MENSUAL DE AFANADOR

Nombre de Persona Moral (proponente de la licitación): Artículo 16, fr. III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIAP)

Datos básicos para el cálculo		SUPERVISOR		
1	Periodo Analizado	Año 2015		
2	Salario Mínimo por operador en el Distrito Federal	\$71.10	Monto/Día	Importe Mensual
3	Días Calendario	365	Días / 12 meses	\$2,161.44
4	Días de Vacaciones	6	Días / 12 meses	\$35.55
5	Días Mínimos de Aguinaldo	15	Días / 12 meses	\$88.88
6	Prima Vacacional	0.25	%	\$8.89
7	Prima de Antigüedad	12	Días / 12 meses	\$142.12
Subtotal Concepto				\$2,436.87
				\$80.16

El resultado con negritas es de nuestra autoría.

En ese orden de ideas, a fojas 000213 a la 000220 del expediente que hoy se resuelve, obra copia certificada del "ACTA DEL EVENTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 005-15 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ Y DEL CENTRO DE AYUDA AL ALCOHOLICO Y SUS FAMILIARES", de fecha diez de junio de dos mil quince, en cuyas fojas 6 y 7 se lee:

Nombre de Persona Moral (proponente de la licitación): Artículo 16, fr. III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIAP)

NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA

Incumplimiento en el ANEXO 2, numeral 3 "Propuesta Económica", párrafos 3, 4, y 5 de la convocatoria y en aclaración número 4 del Instituto en la Junta de Aclaraciones:

"Para la integración de los salarios integrados se deberá considerar los siguientes conceptos:

Costos directos: salario base, prima vacacional, aguinaldo, seguro social, 2% SAR, 5% INFONAVIT, 3% sobre nóminas, materiales, equipos:

Costos indirectos: gastos administrativos, de operación y utilidad."



Causas:

- Se solicitó 100kgs. Mensuales de detergente Roma y se ofertaron 100 bolsas de 10kgs. (1,000kgs) lo que afecta directamente al importe de material que se considera en la integración del precio unitario
- Error en el cálculo de la prima de antigüedad.
- El salario base utilizado para el cálculo de las cuotas obrero patronal es erróneo.
- La prima del riesgo de trabajo no corresponde a lo especificado en la cedula de determinación de cuotas del I.M.S.S.
- Los porcentajes plasmados en los rubros de indirectos sobre costo directo (0.65%) y utilidad sobre costo directo (0.63) no son razonables para el tipo de servicio que se solicita.

Fundamento:

"3.3. CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES

Se descalificará a los licitantes que incurran en una o varias de los siguientes supuestos:

c) Si no cumplen con todos los requisitos especificados en la presente convocatoria de licitación, afectando la solvencia de la propuesta; o no entregan la documentación requerida en la fecha y hora fijada para el acto de presentación y apertura de proposiciones".

SE DESCALIFICA SU PROPUESTA"

En ese orden de ideas, es preciso remitirnos a lo establecido en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece que: -----

"... Artículo 162.- Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

1. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios..."

De tal suerte que, **si bien es cierto**, como lo señalan las empresas inconformes de que en el desglose de precios de la cotización que realizó, contenida en su propuesta económica, especifico que la prima de antigüedad es de 12 días de salario, de acuerdo a lo que establece el precepto legal antes citado y a lo señalado en la pregunta y respuesta número 8 contenida en la Junta de aclaraciones de referencia, **también lo es que** en el desglose que hacen las propias inconformes de la integración del precio unitario mensual para afanador, pulidor y supervisor, contenida en su propuesta económica, registra un importe mensual de \$142.12, cifra que como bien lo señala la convocante no es correcta de acuerdo a lo establecido por las propias inconformes en su desglose y en el formato para la Determinación de precios unitarios que se anexo en la Junta de Aclaraciones que tuvo verificativo el día veintiséis de mayo de dos mil quince, derivado de la aclaración número 5, la cual forma parte de la respectiva convocatoria; ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que debe ser considerado por los licitantes en la elaboración de sus proposiciones, por lo que al realizar lo considerado en la base de cálculo determinada por la convocante en el formato de referencia, el salario base establecido por las hoy inconformes de acuerdo a los anexos de su propuesta económica presentada fue de \$71.10, el cual multiplicado por doce días de salario nos da un total de \$853.20 que entre doce meses nos da un total de \$71.10 mensuales y no así el importe de \$142.12 que señalan las hoy inconformes en la integración del precio unitario mensual por tipo de operario, importe que afecta



directamente a la determinación del precio unitario mensual para afanador, pulidor y supervisor, mismo que sirve de base para establecer el importe de la oferta económica presentada por las empresas

en participación conjunta -inconformes en la presente instancia administrativa- lo cual afecta de manera directa la solvencia de la propuesta económica citada, siendo ello causal de descalificación de los licitantes, tal y como se advierte en el numeral 3.3 de la Convocatoria a la Licitación que nos ocupa y que a la letra establece: -----

"3.3 CAUSALES DE DESCALIFICACION DE LOS LICITANTES

Se descalificará a los licitantes que incurran en una o varios de los siguientes supuestos:

a) Si no cumple con todos los requisitos especificados en la presente convocatoria de licitación, afectando la solvencia de la propuesta; o no entregan la documentación requerida en la fecha y hora fijada para el acto de presentación y apertura de proposiciones..."

Causal por la que se descalifico a las empresas

que fue señalada en el fallo de la licitación pública nacional de mérito de fecha diez de junio de dos mil quince. -----

Así pues, del examen hecho a los términos en que se realizó la integración del precio unitario mensual de afanador, pulidor y supervisor, presentados por las empresas inconformes en su propuesta económica, así como a lo establecido en la propia Convocatoria y Junta de Aclaraciones a la misma al procedimiento de Licitación Pública Nacional en comento, no se advierte contravención a lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, toda vez que la convocante fundó y motivó tal determinación, al expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y señaló las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que tuvieron para determinar la descalificación de las empresas inconformes, ya que al existir error en el cálculo de la prima de antigüedad determinada en la integración del precio unitario mensual por operario, presentada por las hoy inconformes en su propuesta económica y la cual sirve de base para establecer el importe de la oferta económica presentada, afecta de manera directa la solvencia de la propuesta económica presentada, razones por las cuáles se declara **INFUNDADO** el presente agravio. -----

Con relación al **UNICO concepto de impugnación**, identificado con el numeral 3.-, referente a que: "... En cuanto a que "El salario base utilizado para el cálculo de las cuotas obrero patronal es erróneo", es necesario señalar que de igual manera en la junta de aclaraciones visible en la página 6, en la pregunta y respuesta número 7 realizada por mis representadas, se solicitó que se especificara el salario base a cotizar, para lo cual el área convocante respondió lo siguiente: "... **RESPUESTA 7. El salario base lo determinarán los licitantes. El Instituto para efectos de evaluación, tiene la facultad de determinar los precios unitarios promedio de acuerdo al estudio de mercado realizado con los Institutos Nacionales de Salud. ...**" En relación a lo anterior, es de hacer notar a ese Órgano Interno de Control, que si la convocante manifestó que el salario base lo determinarían los licitantes, luego entonces no se encuentra justificada la razón por la cual determina en el fallo de fecha diez de junio de dos mil quince, que hay un error en el salario base, por ello se evidencia la falta de fundamentación y motivación que adolece el fallo en comento, luego entonces sería procedente adjudicar el fallo a mi representada, por ofrecer una propuesta solvente. -----

Dicho lo cual, tenemos que con relación a lo mismo la convocante medularmente aduce que: "... **LA CONVOCANTE SEÑALA COMO TERCERA CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN QUE EL SALARIO BASE PARA EL CÁLCULO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONAL ES ERRÓNEO, YA QUE LA INCONFORME UTILIZÓ EL IMPORTE DE \$ 2,259.00 PARA TODOS LOS CASOS, CON EXCEPCIÓN A LOS**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz
Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE No.: INC-0001/2015

Oficio No.: 12095A-013/09/2016

CORRESPONDIENTES A ENFERMEDAD Y MATERNIDAD-PRESTACIÓN EN ESPECIE FIJA Y AL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL 3%, PARA LOS CUALES UTILIZÓ LOS IMPORTES DE \$2,133.00 Y \$2,437.00 RESPECTIVAMENTE COMO SE APRECIA EN EL ANEXO 6, YA QUE SE DEBÍO HABER MANTENIDO LA MISMA BASE DE \$ 2,259.00. ESTE ERROR AFECTA DIRECTAMENTE A LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO UNITARIO POR TIPO DE OPERARIO QUE SIRVE DE BASE PARA ESTABLECER EL IMPORTE DE LA OFERTA PRESENTADA...

Al respecto, esta autoridad a efecto de entrar al análisis y estudio pormenorizado de dicha manifestación, estima necesario remitirse a lo consignado en las precisiones efectuadas por la convocante en la Junta de Aclaraciones que tuvo verificativo el día veintiséis de mayo de dos mil quince, ello con base en las aclaraciones hechas por la misma y respuestas a los cuestionamientos formulados por los participantes interesados, desde luego incluidos los formulados por la ahora quejosa, respecto de cuál sería el salario base correcto utilizado para el cálculo de cuotas obrero patronal, advirtiéndose lo siguiente:

“... ACLARACIONES DEL INSTITUTO

5. En este acto se anexa formato para la Determinación de precios unitarios. Asimismo se aclara que se deberá entregar un formato por cada elemento (Afanador, Pulidor y Supervisor), es decir 3 en total. En el caso del Afanador con conocimientos de plomería y electricidad, no se entregará formato...”

DETERMINACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS			
1. SALARIO INTEGRADO			
CONCEPTO	BASE DE CÁLCULO	IMPORTE DIARIO	IMPORTE MENSUAL
Salario	Salario Base		
Aguinaldo	15 días/365=		
Vacaciones	6 días/365=		
Priva Vacacional	6 días/365 X 25%		
Salario Integrado	Subtotal 1.		
2. CUOTAS, APORTACIONES E IMPUESTOS			
Cuota del IMSS (Riesgo de trabajo, enfermedad y maternidad, etc.)	Factor de riesgo determinado por el IMSS*		
Infonavit	5%		
Impuesto sobre nómina	3%		
SAR	2%		
Prima de antigüedad	12 días/365		
Sub total cuotas, aportaciones e impuestos			
Monto de Obra Directa=Salario Integrado + Cuotas, aportaciones e impuestos			
3. COSTOS DIRECTOS			
CONCEPTO	BASE DE CÁLCULO	IMPORTE DIARIO	IMPORTE MENSUAL
Materiales de limpieza	Total del costo de materiales/número de elementos/30.4		
Maquinario, Equipo, Herramientas, Accesorios	Total del costo de maquinaria y equipo/36 meses/número de elementos/30.4		
Uniformes	Total del Costo uniformes/36/30.4		
Subtotal de Costo directo			
4. INDIRECTOS UTILIDAD			
CONCEPTO	BASE DE CÁLCULO	IMPORTE DIARIO	IMPORTE MENSUAL
	Indirectos		
	Utilidad		
Subtotal suma indirectos + utilidad			
IMPORTE TOTAL POR ELEMENTO			
Suma de Salario Integrado + cuotas, aportaciones e impuestos + costos directos + indirectos + utilidad=		IMPORTE DIARIO	IMPORTE MENSUAL

*Entregar hoja de determinación de riesgos emitida por el IMSS para afanadores, pulidores y supervisor.



Nombre de Persona Moral (promoviente de la inconformidad). Artículo 10, fr. III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIAP)

PREGUNTA 7. Anexo 2. Numeral 3, Propuesta Económica.

Con la finalidad de estar en igualdad de circunstancias todos los participantes, así como evitar errores de apreciación solicitamos amablemente a la convocante especificar ¿cuál debe de ser el salario base correcto utilizado para el cálculo de cuotas obrero patronal?

RESPUESTA 7. El salario base lo determinarán los licitantes. El Instituto para efectos de evaluación, tiene la facultad de determinar precios unitarios promedio de acuerdo al estudio de mercado realizado con los Institutos Nacionales de Salud.

PREGUNTA 11. Anexo I, Anexo Técnico, Inciso B) Relación de elementos solicitados...

¿Es correcto entender que se deberán presentar Integración de Precios Unitarios correspondiente al Afanador, Pulidor, Afanador Plomería Electricidad y Supervisor?

En el supuesto de ser afirmativa la respuesta.

¿Cuál debe de ser el salario base correcto utilizado para el cálculo de cuotas obrero patronal? Lo anterior en virtud de no caer en errores de apreciación al momento de elaborar nuestra propuesta económica.

De igual forma, ¿Es correcto entender que la cantidad de días para el cálculo del salario mensual integrado será de 30.4, días?

RESPUESTA 11, 1) Se contesta con la Aclaración 5 del Instituto.

2) Se contesta con la Aclaración que dio el Instituto a la pregunta número 7 de la empresa

3) Es correcta su apreciación. La cantidad de días para el cálculo del salario mensual integrado será de 30.4, días

Ahora bien, de los documentos adjuntos a la propuesta económica presentados por las hoy inconformes en la licitación que nos ocupa, denominados Integración del Precio Unitario Mensual de Afanador, correspondiente a Afanador, Pulidor y Supervisor, con números de folio 001810, 001811 y 001812 los cuales obran a fojas 00227 a la 0029 del expediente que resuelve para advertir lo siguiente:

INTEGRACIÓN DEL PRECIO UNITARIO MENSUAL DE AFANADOR

Datos básicos para el cálculo		AFANADOR		Año 2015		Importe Mensual	Importe Diario
1	Periodo Analizado				Monto/Día		
2	Salario Mínimo por operador en el Distrito Federal	\$71.10				\$2,161.44	\$71.10
3	Días Calendario	365			Días / 12 meses		
4	Días de Vacaciones	6			Días / 12 meses	\$35.55	\$1.17
5	Días Mínimos de Aguinaldo	13			Días / 12 meses	\$88.88	\$2.92
6	Prima Vacacional	0.25			%	\$8.89	\$0.29
7	Prima de Antigüedad	12			Días / 12 meses	\$142.12	\$4.68
Subtotal Concepto						\$2,436.87	\$80.16

Artículo	Regimen Obligatorio de acuerdo con el artículo 11 de la LSS	Obrera	Patronal	Obrera Patronal	Importe Mensual	Importe Diario
71	Riesgo de Trabajo		0.880880%	0.88088000%	\$19.90	\$0.65
25	Enfermedad y Maternidad-pensionados y sus beneficiados	0.375%	1.050%	1.425%	\$32.19	\$1.06
106-I	Enfermedad y Maternidad-prestación en especie fija		20.400%	20.400%	\$435.13	\$14.31
106-II	Enfermedad y Maternidad- prestación en especie variable	0.400%	1.100%	1.500%	\$33.89	\$1.11
107-I	Enfermedad y Maternidad- prestaciones en dinero	0.250%	0.700%	0.950%	\$21.46	\$0.71

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE No.: INC-0001/2015

Oficio No.: 12095/I-013/09/2016

147	Validez y vida	0.625%	1.750%	2.375%	\$53.66	\$1.77
168-I	Seguro de Retiro (SAR)		2.00%	2.00%	\$15.18	\$1.49
168-II	Seguro por Cesantía en edad avanzada y vejez	1.125%	3.150%	4.275%	\$96.58	\$3.18
211	Guarderías		1.00%	1.00%	\$22.59	\$0.74
RINF2-1	Aportaciones al INFONAVIT		5.00%	5.00%	\$112.96	\$3.72
CFDF178-A12	Impuestos Sobre Nomina			3.00%	\$73.11	\$2.40
Importe de Cuotas, Aportaciones e Impuestos					\$946.66	\$31.14
Subtotal Mano de Obra Directa					\$3,383.53	\$111.30
MATERIAL CONFORME RELACION ANEXA					\$793.98	\$26.12
EQUIPO CONFORME RELACION ANEXA					\$91.08	\$3.00
UNIFORME					\$25.00	\$0.82
Subtotal Recursos Materiales					\$910.07	\$29.94
SUBTOTAL COSTO DIRECTO POR OPERARIO MENSUAL					\$4,293.60	\$141.24
INDIRECTOS SOBRE COSTO DIRECTO 0.63%					\$27.91	\$0.92
UTILIDAD SOBRE COSTO DIRECTO 0.63%					\$27.05	\$0.89
SUBTOTAL INDIRECTOS Y UTILIDAD					\$54.96	\$1.81
IMPORTE MENSUAL POR OPERARIO (TODOS LOS GASTOS INCLUIDOS)					\$4,348.56	\$143.04

INTEGRACIÓN DEL PRECIO UNITARIO MENSUAL DE AFANADOR

Nombre de Persona Moral (promoviente de la incorporación): Artículo 16, Fr. II, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIA)

Datos básicos para el cálculo		PJLIDOR		Año 2015	
1	Periodo Analizado			Importe Mensual	Importe Diario
2	Salario Mínimo por operador en el Distrito Federal	\$71.10	Monto/Día		
3	Días Calendario	365	Días / 12 meses	\$2,161.44	\$71.10
4	Días de Vacaciones	6	Días / 12 meses	\$35.55	\$1.17
5	Días Mínimos de Aguinaldo	15	Días / 12 meses	\$88.88	\$2.92
6	Prima Vacacional	0.25	%	\$8.89	\$0.29
7	Prima de Antigüedad	12	Días / 12 meses	\$142.12	\$4.68
Subtotal Concepto				\$2,436.87	\$80.16

Artículo	Regimen Obligatorio de acuerdo con el artículo 11 de la LSS	Obrero	Patronal	Obrera Patronal	Importe Mensual	Importe Diario
71	Riesgo de Trabajo		0.880880%	0.88088000%	\$19.90	\$0.65
25	Enfermedad y Maternidad pensionados y sus beneficiados	0.375%	1.050%	1.425%	\$32.19	\$1.06
106-4	Enfermedad y Maternidad prestación en especie fija		20.400%	20.400%	\$435.13	\$14.31
106-4I	Enfermedad y Maternidad prestación en especie variable	0.400%	1.100%	1.500%	\$33.89	\$1.11
107-4	Enfermedad y Maternidad prestaciones en dinero	0.250%	0.700%	0.950%	\$21.46	\$0.71
147	Validez y vida	0.625%	1.750%	2.375%	\$53.66	\$1.77
168-I	Seguro de Retiro (SAR)		2.00%	2.00%	\$15.18	\$1.49
168-II	Seguro por Cesantía en edad avanzada y vejez	1.125%	3.150%	4.275%	\$96.58	\$3.18
211	Guarderías		1.00%	1.00%	\$22.59	\$0.74
RINF2-1	Aportaciones al INFONAVIT		5.00%	5.00%	\$112.96	\$3.72
CFDF178-A12	Impuestos Sobre Nomina			3.00%	\$73.11	\$2.40
Importe de Cuotas, Aportaciones e Impuestos					\$946.66	\$31.14
Subtotal Mano de Obra Directa					\$3,383.53	\$111.30
MATERIAL CONFORME RELACION ANEXA					\$793.98	\$26.12
EQUIPO CONFORME RELACION ANEXA					\$91.08	\$3.00
UNIFORME					\$25.00	\$0.82
Subtotal Recursos Materiales					\$910.07	\$29.94
SUBTOTAL COSTO DIRECTO POR OPERARIO MENSUAL					\$4,293.60	\$141.24
INDIRECTOS SOBRE COSTO DIRECTO 0.63%					\$27.91	\$0.92
UTILIDAD SOBRE COSTO DIRECTO 0.63%					\$27.05	\$0.89
SUBTOTAL INDIRECTOS Y UTILIDAD					\$54.96	\$1.81
IMPORTE MENSUAL POR OPERARIO (TODOS LOS GASTOS INCLUIDOS)					\$4,348.56	\$143.04

INTEGRACIÓN DEL PRECIO UNITARIO MENSUAL DE AFANADOR

Nombre de Persona Moral (promoviente de la incorporación): Artículo 16, Fr. II, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIA)

Datos básicos para el cálculo		SUPERVISOR		Año 2015	
1	Periodo Analizado			Importe Mensual	Importe Diario
2	Salario Mínimo por operador en el Distrito Federal	\$71.10	Monto/Día		
3	Días Calendario	365	Días / 12 meses	\$2,161.44	\$71.10
4	Días de Vacaciones	6	Días / 12 meses	\$35.55	\$1.17
5	Días Mínimos de Aguinaldo	15	Días / 12 meses	\$88.88	\$2.92

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz
Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE No.: INC-0001/2015

Oficio No.: 12095/I-013/09/2016

6	Prima Vacacional	0.25	%	\$8.80	\$0.29
7	Prima de Antigüedad	12	Días / 12 meses	\$142.12	\$1.68
Subtotal Concepto				\$2,436.87	\$80.16

Artículo	Regimen Obligatorio de acuerdo con el artículo 11 de la LSS	Obrera	Patronal	Obrera Patronal	Importe Mensual	Importe Diario
71	Riesgo de Trabajo		0.880860%	0.88086000%	\$19.90	\$0.65
25	Enfermedad y Maternidad-pensionados y sus beneficiados	0.375%	1.050%	1.425%	\$32.19	\$1.06
106-I	Enfermedad y Maternidad-prestacion en especie fija		20.400%	20.400%	\$435.13	\$14.31
106-II	Enfermedad y Maternidad- prestacion en especie variable	0.400%	1.100%	1.500%	\$33.89	\$1.11
107-I	Enfermedad y Maternidad- prestaciones en dinero	0.250%	0.700%	0.950%	\$21.46	\$0.71
147	Validez y vida	0.625%	1.750%	2.375%	\$53.66	\$1.77
168-I	Seguro de Retiro (SAR)		2.00%	2.00%	\$45.18	\$1.49
168-II	Seguro por Cesantía en edad avanzada y vejez	1.125%	3.150%	4.275%	\$96.58	\$3.18
211	Guarderías		1.00%	1.00%	\$22.59	\$0.74
RINF2-1	Aportaciones al INFONAVIT		5.00%	5.00%	\$112.96	\$3.72
CPDF178-A12	Impuestos Sobre Nomina			3.00%	\$73.11	\$2.40
Importe de Cuotas, Aportaciones e Impuestos					\$946.66	\$31.14
Subtotal Mano de Obra Directa					\$3,382.53	\$111.30
MATERIAL CONFORME RELACIÓN ANEXA					\$793.98	\$26.12
EQUIPO CONFORME RELACIÓN ANEXA					\$91.08	\$3.00
UNIFORME					\$35.00	\$1.15
Subtotal Recursos Materiales					\$920.07	\$30.27
SUBTOTAL COSTO DIRECTO POR OPERARIO MENSUAL					\$4,303.60	\$141.57
INDIRECTOS SOBRE COSTO DIRECTO 0.65%					\$27.97	\$0.92
UTILIDAD SOBRE COSTO DIRECTO 0.63%					\$27.11	\$0.89
SUBTOTAL INDIRECTOS Y UTILIDAD					\$55.09	\$1.81
IMPORTE MENSUAL POR OPERARIO (TODOS LOS GASTOS INCLUIDOS)					\$4,358.69	\$143.38

Del análisis efectuado a las como en las precisiones hechas en la correspondiente Junta de Aclaraciones, tenemos que **si bien es cierto** como lo señala la inconforme a través de la respuesta a la pregunta número 7, que dice: ¿cuál debe de ser el salario base correcto utilizado para el cálculo de cuotas obrero patronal?, la convocante señaló que: El salario base lo determinarán los licitantes. El Instituto para efectos de evaluación, tiene la facultad de determinar precios unitarios promedio de acuerdo al estudio de mercado realizado con los Institutos Nacionales de Salud; **también lo es que**, de las documentales que integran su propuesta económica denominados "INTEGRACIÓN DEL PRECIO UNITARIO MENSUAL DE AFANADOR", para cada tipo de operario, es decir, para Afanador, Pulidor y Supervisor, con números de folio 001810 al 001812, que obran a fojas 000227 a la 000229 del expediente que se resuelve, se aprecia que efectivamente como lo señala la convocante el salario base utilizado para el cálculo de las cuotas obrero patronal es erróneo; toda vez que las hoy inconformes utilizaron uno diverso al que ellas mismas determinaron en dicha integración, ello en virtud de que al realizar el cálculo de las cuotas obrero patronal en los conceptos señalados por dichas empresas como régimen obligatorio de acuerdo a lo que establece el artículo 11 de la Ley del Seguro Social, utilizan un salario base diferente al determinado, lo que significa que al existir error en el cálculo de las cuotas obrero patronal, las mismas afectan directamente a la determinación del precio unitario por tipo de operario, el cual sirve como base para establecer el importe de la oferta económica presentada, afectando directamente la solvencia de la misma.

Así pues, del examen hecho a las aclaraciones y respuestas hechas a los licitantes que formularon cuestionamientos respecto del salario base utilizado para el cálculo de las cuotas obrero patronal, no se advierte violación a precepto legal alguno por parte de la convocante, ya que el salario base utilizado para realizar el cálculo solicitado, no fue el mismo que la propia inconforme determino en la integración del precio unitario mensual por tipo de operario, razones por las cuales se declara **INFUNDADO** el presente agravio.



Con relación al **UNICO concepto de impugnación**, identificado con el **numeral 4.-**, referente a que: "... En relación a que "La prima del riesgo de trabajo no corresponde a lo especificado en la cedula de determinación de cuotas del I.M.S.S.", esta causal por la que se descalifica a las empresas que represento, se encuentra por demás infundada, puesto que en las bases de la licitación número 005/15, no se estableció que en el desglose de prestaciones tendrá que ser igual o similar a los que actualmente se encuentran contratados, es decir, la cédula de Autodeterminación de Cuotas (IMSS) presentada por mi representada, no va a coincidir puesto que los documentos presentados son de elementos que actualmente laboran para la empresa, en condiciones salariales diferentes, tomando en consideración que: I.- La convocante solicita la cedula de Autodeterminación de Cuotas (IMSS), para comprobar que tenemos actualmente un número determinado de trabajadores para poder prestar el servicio, sin embargo en nuestra cotización desglosamos todos y cada uno de los impuestos a pagar al trabajador de acuerdo al salario base ofertado. II. La convocante (erróneamente) al realizar la revisión de ambos documentos, no encuentra concordancia con lo cotizado, ¿Y cómo lo va a encontrar? Si los documentos presentados son de empleados que están dados de alta en condiciones distintas a las que se están cotizando, que quieren que los dos documentos coincidan de ser así la revisión por parte de la Convocante es errónea, ya que no solicitan que esta información solicitada en puntos totalmente diferentes deba de coincidir, de lo contrario será motivo de descalificación."

Dicho lo cual, tenemos que con relación a lo mismo la convocante medularmente aduce que: "... LA CONVOCANTE SEÑALA COMO CUARTA CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN QUE LA PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO NO CORRESPONDE A LO ESPECIFICADO EN LA CEDULA DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS DEL I.M.S.S., LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE, COMO PARTE INTEGRANTE DE LA DETERMINACIÓN DEL COSTO UNITARIO POR OPERARIO, SE TIENE QUE CONSIDERAR EL FACTOR DE RIESGO QUE PAGA LA EMPRESA AL I.M.S.S., PARA CORROBORAR ESTE DATO SE SOLICITÓ LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONAL DEL SEGUNDO BIMESTRE DE 2015, TAL Y COMO SE SEÑALA EN LA RESPUESTA PROPORCIONADA A LA EMPRESA

A SU PREGUNTA NÚMERO 1 (ANEXO 3), ADICIONALMENTE, CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON UN DOCUMENTO OFICIAL QUE RESPALDAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES EN EL DESARROLLO DE PRECIOS UNITARIOS DEL PERSONAL PROPUESTO POR LOS LICITANTES, EN LA ACLARACIÓN 5 REALIZADA POR EL INSTITUTO EN EL ACTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA (ANEXO 3) SE ENTREGÓ UN FORMATO QUE AL CALCE INDICA "ENTREGAR HOJA DE DETERMINACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR EL I.M.S.S. PARA AFANADORES, PULIDORES Y SUPERVISOR. LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS PRESENTADA POR LA INCONFORME, INDICA QUE EL FACTOR DE RIESGO QUE SE PAGO EN EL SEGUNDO BIMESTRE DE 2015 ES DEL 0.74353% Y EL FACTOR UTILIZADO PARA LA INTEGRACIÓN DEL COSTO UNITARIO POR OPERARIO FUE DEL 0.88088%; EL FACTOR UTILIZADO AFECTA DIRECTAMENTE A LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO UNITARIO POR TIPO DE OPERARIO QUE SIRVE DE BASE PARA ESTABLECER EL IMPORTE DE LA OFERTA PRESENTADA (ANEXO 6) LAS INCONFORMES ARGUMENTAN QUE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS SON DE EMPLEADOS QUE ESTAN DADOS DE ALTA EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS QUE SE ESTÁN COTIZANDO, SIN EMBRGO LAS INCONFORMES NO GENERARON NINGÚN CUESTINAMIENTO O ACLARACIÓN A LO REGISTRADO EN EL ACTA DE ACLARACIÓN DE LA CONVOCATORIA, POR LO QUE ACEPTARON LAS CONDICIONES DE LA CONVOCANTE, POR LO QUE EL RAZONAMIENTO ES, SI EL SERVICIO QUE PRESTA ESTA EMPRESA ES DE LIMPIEZA, ¿Por qué CONSIDERAR QUE SUS TRABAJADORES ACTUALES ESTAN TRABAJANDO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS QUE SE COTIZAN? ES IMPORTANTE DESTACAR QUE TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE SOLICITA EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN, SIRVEN COMO BASE DE COMPROBACIÓN DE DATOS QUE PERSENTAN LOS LICITANTES. ..."



Al respecto, esta autoridad a efecto de entrar al análisis y estudio pormenorizado de dicha manifestación, estima necesario remitirse a lo señalado en el Anexo 2, apartado 2, PROPUESTA TÉCNICA, numeral 2.11 de la Convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional 005-15, de fecha 14 de mayo de 2015, para la contratación del "Servicio de Limpieza Integral en las instalaciones del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz y del Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares", para advertir los documentos requeridos como a continuación se indica:

“... ANEXO 2 DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

2.- PROPUESTA TÉCNICA

2.11. Presentar liquidación de cuotas obrero patronal del bimestre inmediato anterior a la fecha de celebración de la presente licitación.

Presentar carta vigente, de no adeudo por concepto de cuotas obrero patronales expedida por el IMSS.

Escrito en el que se compromete a presentar bimestralmente los comprobantes del cumplimiento de sus obligaciones ante el IMSS, INFONAVIT y S.A.R. del personal asignado al servicio.

No presentarlos será motivo de descalificación.

Asimismo, esta autoridad considera necesario remitirse a lo consignado en la Junta de Aclaraciones de fecha 26 de mayo de 2015, la cual forma parte de la respectiva convocatoria, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de la misma se aprecian las aclaraciones efectuadas por la convocante y respuestas hechas a los cuestionamientos formulados por los participantes interesados, desde luego incluidos los formulados por las empresas

en participación conjunta inconformes en el presente procedimiento administrativo, respecto de lo solicitado en la presente licitación, en los siguientes términos:

“... ACLARACIONES DEL INSTITUTO

5. En este acto se anexa formato para la Determinación de precios unitarios. Asimismo se aclara que se deberá entregar un formato por cada elemento (Afanador, Pulidor y Supervisor), es decir 3 en total. En el caso del Afanador con conocimientos de plomería y electricidad, no se entregará formato...”

DETERMINACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS			
1. SALARIO INTEGRADO			
CONCEPTO	BASE DE CALCULO	IMPORTE DIARIO	IMPORTE MENSUAL
Salario	Salario Base		
Aguijaldo	15 días/365*		
Vacaciones	6 días/365=		
Priva Vacacional	6 días/365 X 25%		
Salario integrado	Subtotal 1		
2. CUOTAS, APORTACIONES E IMPUESTOS			
Cuota del IMSS (Riesgo de trabajo,	Factor de riesgo determinado por		



enfermedad y maternidad, etc.)	el IMSS*		
Infonavit		5%	
Impuesto sobre nómina		3%	
SAR		2%	
Prima de antigüedad	12 días/365		
Sub total cuotas, aportaciones e impuestos			
Monto de Obra Directa=Salario Integrado + Cuotas, aportaciones e impuestos			

3. COSTOS DIRECTOS			
CONCEPTO	BASE DE CALCULO	IMPORTE DIARIO	IMPORTE MENSUAL
Materiales de limpieza	Total del costo de materiales/número de elementos/30.4		
Maquinaria, Equipo, Herramientas, Accesorios	Total del costo de maquinaria y equipo/36 meses/número de elementos/30.4		
Uniformes	Total del Costo uniformes/36/30.4	12	
Subtotal de Costo directo			

4. INDIRECTOS UTILIDAD			
CONCEPTO	BASE DE CALCULO	IMPORTE DIARIO	IMPORTE MENSUAL
Indirectos			
Utilidad			
Subtotal suma indirectos + utilidad			

IMPORTE TOTAL POR ELEMENTO		
	IMPORTE DIARIO	IMPORTE MENSUAL
Suma de Salario Integrado + cuotas, aportaciones e impuestos + costos directos + indirectos + utilidad=		

*Entregar hoja de determinación de riesgos emitida por el IMSS para afanadores, pulidores y supervisor.

El resaltado con negritas y subrayado es de nuestra autoría.

6. En el ANEXO 2, en el APARTADO 2.- Propuesta Técnica, se modifica el numeral 2.11, para quedar como sigue:

2.12. Presentar liquidación de cuotas obrero patronal del bimestre inmediato anterior a la fecha de celebración de la presente licitación.

Presentar carta vigente, de no adeudo por concepto de cuotas obrero patronales expedida por el IMSS.

Escrito en el que se compromete a presentar bimestralmente los comprobantes del cumplimiento de sus obligaciones ante el IMSS, INFONAVIT y S.A.R. del personal asignado al servicio. Dichos comprobantes se deberán entregar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del bimestre anterior, debiendo especificar el número de afiliación del personal que ejecutará los trabajos del servicio materia de la presente licitación.

No presentarlos será motivo de descalificación.

EMPRESA: Nombre de Persona Moral (promoviente de la inconformidad): Artículo 16, fr. II, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTPA)

PREGUNTA 1. Anexo 2, Numeral 2.11: "Presentar liquidación de cuotas obrero patronal del bimestre inmediato anterior a la fecha de celebración de la presente licitación". Con la finalidad de no caer en errores de apreciación. ¿Es correcto entender que se refieren al Bimestre 2, marzo y abril de 2015?

RESPUESTA 1 Es correcta su apreciación. Se refiere al Bimestre 2, que comprende marzo y abril de 2015.

En ese sentido las hoy inconformes adjuntaron a su propuesta económica la Cédula de Determinación de Cuotas correspondiente al segundo bimestre de 2015, a través del escrito de fecha tres de junio de dos mil quince, del cual se aprecia lo siguiente:



“... México, D.F., a 03 de junio de 2015

INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA
RAMON DE LA FUENTE MUÑIZ
PRESENTE

En relación a lo solicitado por la Convocante en la Junta de Aclaraciones, respecto a la hoja de determinación de riesgo emitida por el IMSS, para afanadores, pulidores y supervisor, adjuntamos al presente la Cédula de Determinación de Cuotas en la cual se establece claramente las primas de determinación de riesgo de trabajo, documento con el cual se da cabal cumplimiento con lo solicitado.

Lo anterior para los fines y efectos a que haya lugar.

Atentamente

Nombre de Representante Legal de la persona moral (promoviente de la inconformidad) Artículo 15, fr. I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIAP)
Representante Legal...”

En la referida Cédula de Determinación de Cuotas emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y presentada por las hoy inconformes en su propuesta económica, se advierte lo siguiente:

“... SISTEMA UNICO DE AUTODETERMINACIÓN
CÉDULA DE DETERMINACION DE CUOTAS

Nombre o Razón Social: Nombre de Persona Moral (promoviente de la inconformidad) Artículo 15, fr. II, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIAP)

Prima de R.T. 0:74353%

En ese orden de ideas, a fojas 000213 a la 000220 del expediente que hoy se resuelve, obra copia certificada del “ACTA DEL EVENTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 005-15 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ Y DEL CENTRO DE AYUDA AL ALCOHOLICO Y SUS FAMILIARES”, de fecha diez de junio de dos mil quince, en cuyas fojas 6 y 7 se lee:

NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA

Incumplimiento en el ANEXO 2, numeral 3 “Propuesta Económica”, párrafos 3, 4, y 5 de la convocatoria y en aclaración número 4 del Instituto en la Junta de Aclaraciones:

“Para la integración de los salarios integrados se deberá considerar los siguientes conceptos:

Costos directos: salario base, prima vacacional, aguinaldo, seguro social, 2% SAR, 5% INFONAVIT, 3% sobre nóminas, materiales, equipos:



Costos indirectos: gastos administrativos, de operación y utilidad.”

Causas:

- Se solicitó 100kgs. Mensuales de detergente Roma y se ofertaron 100 bolsas de 10kgs. (1,000kgs) lo que afecta directamente al importe de material que se considera en la integración del precio unitario
- Error en el cálculo de la prima de antigüedad.
- El salario base utilizado para el cálculo de las cuotas obrero patronal es erróneo.
- La prima del riesgo de trabajo no corresponde a lo especificado en la cédula de determinación de cuotas del I.M.S.S.
- Los porcentajes plasmados en los rubros de indirectos sobre costo directo (0.65%) y utilidad sobre costo directo (0.63) no son razonables para el tipo de servicio que se solicita.

Fundamento:

“3.3. CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES

Se descalificará a los licitantes que incurran en una o varias de los siguientes supuestos:

d) Si no cumplen con todos los requisitos especificados en la presente convocatoria de licitación, afectando la solvencia de la propuesta; o no entregan la documentación requerida en la fecha y hora fijada para el acto de presentación y apertura de proposiciones”.

SE DESCALIFICA SU PROPUESTA”

Por lo que del análisis efectuado a los requerimientos establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 005-15 para la contratación del Servicio de Limpieza Integral del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz y del Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares, así como en las precisiones hechas en la correspondiente Junta de Aclaraciones, tenemos que como ciertamente refiere la convocante como parte integrante de la Determinación de Precios Unitarios por operario, es decir, para afanador, pulidor y supervisor, se debía considerar el factor de riesgo determinado por el IMSS, para lo cual la convocante a través de la convocatoria solicito presentar liquidación de cuotas obrero patronal del bimestre inmediato anterior a la fecha de celebración de dicha licitación, es decir, la del segundo bimestre, que comprende marzo y abril de 2015, tal y como se advierte de la respuesta a la pregunta número 1 de las hoy inconformes. Además de que en la aclaración número 5 de la Junta de Aclaraciones, se anexo formato para la Determinación de precios unitarios en el que se advierte que la base de cálculo de la Cuota del IMSS (Riesgo de trabajo, enfermedad y maternidad, etc) sería el Factor de riesgo determinado por el IMSS, reiterándose al calce de dicho formato para este dato entregar hoja de determinación de riesgo emitida por el IMSS para afanadores, pulidores y supervisor.

Factor que como ciertamente lo señala la convocante no fue considerado por las hoy inconformes en la determinación de precios unitarios para cada tipo de operario, en virtud de que el factor utilizado por

para la integración del precio unitario mensual para cada tipo de operario fue del 0.880880% y no así el factor de riesgo que pago en el segundo bimestre de 2015 de 0.74353% contenida en la Cédula de Determinación de Cuotas solicitada por la convocante y que las hoy inconformes adjuntaron a su propuesta económica a través de escrito de fecha 3 de junio de 2015, con folios 001813 a la 001829, fojas del expediente en que se actúa 000230 a la 000246, en el que manifiestan que en dicha cédula se establece claramente las primas de determinación de riesgo



de trabajo, por lo que el factor utilizado como bien lo refiere la convocante afecta directamente a la determinación del precio unitario por cada tipo de operario: afanador, pulidor y supervisor, el cual sirve como base para establecer la oferta económica presentada, lo cual afecta directamente la solvencia de la misma.

Por otro lado, contrario a lo que manifiestan las inconformes la Cédula de Determinación de Cuotas (IMSS), no se solicito para que la convocante comprobara que tienen un número determinado de trabajadores para poder prestar el servicio, sino para corroborar el factor de riesgo determinado por el IMSS, siendo este la base de cálculo respecto del concepto Cuota del IMSS (Riesgo de Trabajo, enfermedad y maternidad, etc), ya que como parte integrante de la Determinación del Precio Unitario por tipo de operario, debía considerarse el factor de riesgo que pagan las hoy inconformes al IMSS, para lo cual la convocante solicito entregar la hoja de Determinación de riesgo emitida por el IMSS para afanadores, pulidores y supervisor, correspondiente al segundo bimestre de 2015, tal y como se señalo en la convocatoria, en su respectiva junta de aclaraciones y respuesta a la pregunta número 1 proporcionada a la empresa

contenida en la Junta de Aclaraciones citada, por lo que con las documentales que integran la propuesta económica de las hoy inconformes, se advierte que el factor de riesgo de 0.880880% utilizado para el cálculo del concepto Cuota del IMSS, no corresponde al especificado a la literalidad de la Cédula de Determinación de Cuotas (0. 0.74353%).

Por otro lado, no le asiste la razón a las hoy inconformes al argumentar que los documentos presentados son de empleados que están dados de alta en condiciones distintas a las que se están cotizando, toda vez que la Hoja de Determinación de riesgos emitida por el IMSS que fue solicitada por la convocante debía ser para afanadores, pulidores y supervisor y que las hoy inconformes adjuntaron a su propuesta económica a través de escrito de fecha 3 de junio de 2015, señalando dichas empresas que en la cédula se establecen claramente las primas de determinación de trabajo, entendiéndose primas de determinación de riesgo de trabajo para afanadores, pulidores y supervisor.

Una vez descrito lo anterior, se acredita que las empresas ahora inconformes, no cumplieron con las especificaciones contenidas en la convocatoria de la licitación pública nacional número 005-15 para la contratación del Servicio de Limpieza Integral para el Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz y del Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares, así como en su respectiva junta de aclaraciones, por lo tanto atendiendo a lo que establece el apartado 3.3 CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES, de la convocatoria, el cual establece lo siguiente:

3.3 CAUSALES DE DESCALIFICACION DE LOS LICITANTES

Se descalificará a los licitantes que incurran en una o varios de los siguientes supuestos:

- a) Si no cumple con todos los requisitos especificados en la presente convocatoria de licitación, afectando la solvencia de la propuesta; o no entregan la documentación requerida en la fecha y hora fijada para el acto de presentación y apertura de proposiciones...

Asimismo, atendiendo a lo que establece el artículo 36 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, el cual a la letra dice:

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.



En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...

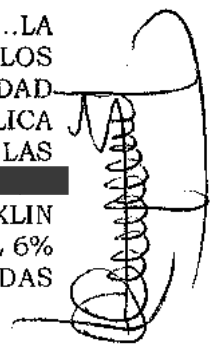
La convocante legalmente descalifico a través del acto de fallo de fecha diez de junio de dos mil quince, la propuesta presentada por las hoy inconformes, fundando y motivando tal actuación; así pues, del examen hecho a lo solicitado por la convocante en la respectiva convocatoria, así como a las aclaraciones y respuestas hechas a los licitantes que formularon cuestionamientos respecto la presentación de la liquidación de cuotas obrero patronal en la Junta de Aclaraciones, así como a las documentales presentadas por las hoy inconformes en su propuesta económica, no se advierte contravención a precepto legal alguno, ya que la base de cálculo para el concepto de Cuotas del IMSS (Riesgo de Trabajo, enfermedad y maternidad, etc), sería el Factor de Riesgo determinado por el IMSS, para lo cual la convocante solicito entregar hoja de determinación de riesgos emitida por el IMSS para afanadores, pulidores y supervisor; concepto que forma parte de la Determinación de Precios Unitarios, lo que significa que al no establecer las inconformes el factor de riesgo presentado en la licitación de mérito y realizar el cálculo respectivo, se afecto directamente a la determinación el precio unitario por cada tipo de operario, mismo que sirve de base para establecer la oferta económica que fue presentada por las hoy inconformes, lo cual afecta la solvencia de ésta, razones por las cuales se declara **INFUNDADO** el presente agravio.

Con relación al **UNICO concepto de impugnación**, identificado con el **numeral 5.-**, referente a que: "... Por último el área convocante determina que: " Los porcentajes plasmados en los rubros de indirectos sobre costo directo (0.65%) y utilidad sobre costos directos (0.63%) no son razonables para el tipo de servicio que se solicita...", lo anterior carece de fundamento y motivo para considerarlo, puesto que la convocante señala un supuesto incumplimiento pero no demuestra el cálculo, razones y el fundamento para dictaminar la falta de razonabilidad para el tipo de servicio solicitado, según lo indica, es dable señalar que la autoridad convocante debe fundamentar y motivar su decisión para con ello brindar seguridad jurídica a los participantes que ofrecen y ofertan determinado servicio. Ahora bien, dentro del análisis de costos indirectos, se contiene los gastos de operatividad en general de las empresas que represento, esto se calcula con base en diversos factores propios de la empresa, razón por la cual la autoridad Convocante difícilmente podría establecer parámetros para determinar los costos indirectos del servicio por parte de los participantes, es por ello que ese Órgano Interno de Control podrá denotar lo infundado de esa determinación, por otra parte los participantes también determina la utilidad que llevarán de acuerdo a un análisis de costos, empero la convocante se limita a expresar de manera subjetiva que no es razonable, luego entonces ¿La Convocante también tiene facultades de determinar la utilidad que deberán ofertar los licitantes?, en ese tenor esa causal de Aclaraciones, razón por la cual se deberá considerar como infundada tal causal de desechamiento, y considerar las propuestas de mis representadas como solventes. De lo anterior, se deduce que existe incongruencia en las razones por las que, la convocante del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, señala que la propuesta de las empresas que represento no es solvente, por lo cual se evidencia la falta de fundamentación y motivación del acto de autoridad, aunado al hecho de que la propuesta de mis representadas se encontraba en la mejor condición presupuestaria. No debe de pasar desapercibido para este Órgano Interno de Control que la Licitación Pública Nacional 005-15 consistió en el SERVICIO DE LIMPIEZA, razón por la cual la autoridad convocante debió de considerar que si las empresas que represento presentaron la propuesta que se ajustó en su totalidad al cumplimiento de ese SERVICIO DE LIMPIEZA, debió adjudicarse a las mismas, es decir, si la propuesta presentada reúne las condiciones que indicas en el exacto cumplimiento solicitado y



que los trabajadores con los que cuenta la empresa son los suficientes, si el material es el indicado, entonces no se encuentra un motivo aparente por el cual se podría desechar la propuesta de mis representadas, aunado a que la propuesta resulto ser la más baja en precio, brindando las mejores condiciones al Estado. De lo anterior se desprende que mis representadas cumplieron con los requisitos legales establecidos, razón por la cual el fallo que por esta instancia se combate resulta a todas luces ilegal, al establecer un requisito que no se encuentra en las bases, mismos que limitan la libre concurrencia e igualdad, puesto que dentro de dicho proceso de licitación fueron desechadas todas las propuestas presentadas por las concursantes, por requisitos que evidentemente no atentan contra la solvencia del objeto de la licitación pública, lo que evidentemente favorece a la empresa que actualmente se encuentra prestando los servicio, restringiendo la libre participación puesto que se puede adjudicar a otra empresa que ofrezca las mejores condiciones al Estado, esto en virtud de que al momento de realizar el análisis cualitativo y cuantitativo, la convocante omitió valorar el objetivo fundamental de la licitación que consiste en seleccionar a la empresa que tenga las condiciones y proposiciones más favorables para el servicio de limpieza con los requisitos técnicos y económicos que el Estado requiere, en ese tenor y por el contrario la convocante careciendo de todo fundamento legal y los precisos razonamientos jurídicos desecho las propuestas de mis representadas, omitió fundar con precepto legal alguno, llámese ley, reglamento o punto de la convocatoria en el cual se señalara de manera expresa y clara las causales para descalificar las propuestas y declarar desierta la licitación, razón por la cual la convocante violó en perjuicio de mis representadas los artículos 16 y 134 Constitucionales, ..." De lo anterior, se desprende que del texto Constitucional se señalan los principios de libre concurrencia e igualdad que a nuestras representadas nos asisten como empresas licitantes, lo que inobservó la convocante al emitir el fallo de fecha diez de junio de dos mil quince, ya que a criterio personal y de manera subjetiva, declara desierta la licitación por la insolvencia de propuestas, empero, ese Órgano Interno de Control podrá evidenciar lo contrario, puesto que las propuestas ofrecidas se encontraban solventes, al no existir fundamento y motivo alguno para determinar desierta la licitación, razón por la cual se debiera de revocar el fallo de diez de junio de dos mil quince, y emitir uno nuevo en el que se considere a mi empresa como aquella que ofrece las mejores condiciones a la entidad, en cuanto a precio, calidad, eficiencia y eficacia, esto toda vez que en el fallo que por esta instancia de inconformidad se combate se evidencia una deficiente fundamentación y motivación en relación a las causas de desechamiento de todas las participantes, por lo que en virtud de ello se transgredió los principios de legalidad que debe observar toda autoridad al emitir cualquier acto, ya que en el caso en concreto fue dentro del procedimiento licitatorio en el cual se inobservó el principio de legalidad ..." Que nos les fue proporcionado el documento que sirvió como sustento para emitir el fallo, lo que limita mi derecho a oponerme y contradecir lo señalado en el fallo de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, dejando a mis representadas en un estado de incertidumbre jurídica y peor aún de indefensión, puesto que se limita las posibilidades de argumentar todos los puntos que se desprenden de dicho dictamen con los cuales se desecharon las propuestas de mis representadas, puesto que era un requisito necesario analizar en cumplimiento de las bases de la convocatoria, la propuesta técnica y económica de mis representadas, toda vez que al desechar a mi representada por requisitos que no afectan directamente la solvencia de las propuestas, contraviene lo establecido en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho lo cual, tenemos que con relación a lo mismo la convocante medularmente aduce que: "...LA CONVOCANTE SEÑALA COMO LA QUINTA CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN QUE LOS PORCENTAJES UTILIZADOS POR LAS INCONFORMES EN LOS COSTOS INDIRECTOS Y UTILIDAD NO SON RAZONABLES, YA QUE TENIENDO LA REFERENCIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 003-15 EN LA QUE SE RECIBIERON PROPUESTAS ECONÓMICAS POR LAS EMPRESAS Nombre de Persona Moral (promoviente de la inconformidad). Artículo 16, fr. III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIAP) Y LA EMPRESA INTER KLIN S.A. DE C.V., PRESENTABAN PORCENTAJES POR INDIRECTOS Y UTILIDAD DEL 2.41% Y DEL 6% RESPECTIVAMENTE. (ANEXO 12) AHORA BIEN, EN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS RECIBIDAS





EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 005-15, A CONTINUACIÓN SE MENCIONA LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD QUE PRESENTARON LAS PARTICIPANTES (ANEXO 12): SERVICIOS OMNI S.A. DE C.V.: 5% TANTO PARA INDIRECTOS COMO DE UTILIDAD. COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS REYSON S.A. DE C.V.: 10% PARA INDIRECTOS Y 7% DE UTILIDAD. INTER KLIN S.A. DE C.V.: 5% PARA INDIRECTOS Y 4.77% DE UTILIDAD.

Nombre de Persona Moral (promoviente de la inconformidad). Artículo 10, fr. III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIAP)

0.65% PARA INDIRECTOS Y 0.63% DE UTILIDAD. SI BIEN ES CIERTO QUE LA CONVOCANTE NO TIENE PARÁMETROS PARA DETERMINAR LOS COSTOS INDIRECTOS ASI COMO LA UTILIDAD DE LAS EMPRESAS, SI LE ES POSIBLE DETERMINAR LA RAZONABILIDAD DE LOS PORCENTAJES UTILIZADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS OFERTAS DE LOS LICITANTES. AHORA BIEN, SI SE TOMA COMO ANTECEDENTE LA PROPUESTA ECONÓMICA DE LAS INCONFORMES PRESENTADA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 003-15 EN LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD QUE FUERON AMBOS DEL 2.41% Y EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 005-15 FUERON DEL 0.65% PARA INDIRECTOS Y 0.63% DE UTILIDAD, SE PRESUME QUE MANEJARON ESTOS PORCENTAJES PARA PODER BAJAR SU PROPUESTA ECONÓMICA, EN CONDICIONES FAVORABLES, CON COSTOS FUERA DE MERCADO. ADEMÁS, COMO REFERENCIA, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA EMPRESA

Nombre de Persona Moral (promoviente de la inconformidad). Artículo 10, fr. III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIAP)

PARTICIPÓ EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. 006-15, EN EL QUE SU PROPUESTA ECONÓMICA CONSIDERÓ EL PORCENTAJE DEL 15% PARA LOS INDIRECTOS Y LA UTILIDAD. (ANEXO 9)..."

Al respecto, para entrar al análisis y estudio pormenorizado de dicho concepto de impugnación, esta autoridad considera necesario remitirse a los términos precisos en que fueron descritos los requerimientos consignados en el Anexo 2 "DOCUMENTACIÓN SOLICITADA" numeral 3 "PROPUESTA ECONOMICA", de la convocatoria, como se expresa a continuación:

"...Costos directos: salario base, prima vacacional, aguinaldo, seguro social, 2% SAR, 5% INFONAVIT, 2% sobre nominas, materiales, equipos.

Costos indirectos: gastos administrativos, de operación y utilidad.

No presentar este desarrollo de precios unitarios u omitir alguno (s) de los conceptos solicitados, será motivo de descalificación. El costo diario por elemento, que servirá de base, para conciliar facturación mensual, así como para realizar los descuentos en caso de inasistencia.

Los licitantes deberán presentar los siguientes documentos:

3.1. ...
3.2. Desglose de salarios interesados del personal que ocupará para la prestación del servicio: Afanador, Pulidor y Supervisor. No presentarlo será motivo de descalificación.
3.3. ...

Así también, debe considerarse que cualquier modificación hecha en la Junta de Aclaraciones forma parte de la respectiva convocatoria, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que en el presente caso es pertinente remitirse a las precisiones efectuadas por la convocante en la Junta de Aclaraciones que tuvo verificativo el día veintiséis de mayo de dos mil quince, ello con base en las aclaraciones de la convocante y respuestas hechas a los cuestionamientos formulados por los participantes interesados, desde luego incluidos los formulados por las empresas

Nombre de Persona Moral (promoviente de la inconformidad). Artículo 10, fr. III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIAP)



en participación conjunta -inconformes en el presente procedimiento administrativo-, en los siguientes términos: -----

“... ACLARACIONES DEL INSTITUTO

4. En el ANEXO 2, Apartado 3 “PROPUESTA ECONÓMICA”, párrafo cuarto:

Dice: “Costos directos: salario base, prima vacacional, aguinaldo, seguro social, 2% SAR, 5% INFONAVIT, 2% sobre nominas, materiales, equipos.

Debe decir: “Costos directos: salario base, prima vacacional, aguinaldo, seguro social, 2% SAR, 5% INFONAVIT, 3% sobre nóminas, materiales, equipos...”

5. En este acto se anexa formato para la Determinación de precios unitarios. Asimismo se aclara que se deberá entregar un formato por cada elemento (Afanador, Pulidor y Supervisor), es decir 3 en total. En el caso del Afanador con conocimientos de plomería y electricidad, no se entregará formato...”

Table with 4 main sections: 1. SALARIO INTEGRADO, 2. CUOTAS, APORTACIONES E IMPUESTOS, 3. COSTOS DIRECTOS, 4. INDIRECTOS UTILIDAD. Includes columns for CONCEPTO, BASE DE CALCULO, IMPORTE DIARIO, and IMPORTE MENSUAL.

*Entregar hoja de determinación de riesgos emitida por el IMSS para afanadores, pulidores y supervisor.

Asimismo, esta autoridad, estima necesario remitirse a lo consignado en los Anexos contenidos en la propuesta económica presentados por las hoy inconformes en la licitación de mérito, denominados Integración del Precio Unitario Mensual de Afanador, correspondiente a Afanador, Pulidor y Supervisor, con números de folio 001810, 001811 y 001812, para advertir lo siguiente: -----

Handwritten signature

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE No.: INC-0001/2015

Oficio No.: 12095/I-013/09/2016

INTEGRACIÓN DEL PRECIO UNITARIO MENSUAL DE AFANADOR

Forma de Pago: Salario y prestaciones de personal. Actividad: Afanador. Lugar de Ejecución: Oficina. Fecha de Emisión: 09/09/2016

Pública (UTAP)

Datos básicos para el cálculo		AFANADOR			Año 2015		Importe Mensual	Importe Diario
1	Periodo Analizado							
2	Salario Mínimo por operador en el Distrito Federal	\$71.10		Monto/Día				
3	Días Calendario	365		Días / 12 meses	\$2,161.44		\$71.10	
4	Días de Vacaciones	6		Días / 12 meses	\$35.55		\$1.17	
5	Días Mínimos de Aguinaldo	15		Días / 12 meses	\$88.88		\$2.92	
6	Prima Vacacional	0.25		%	\$8.89		\$0.29	
7	Prima de Antigüedad	12		Días / 12 meses	\$142.12		\$4.68	
Subtotal Concepto							\$2,436.87	\$80.16
Artículo	Regimen Obligatorio de acuerdo con el artículo 11 de la LSS	Obrera	Patronal	Obrera Patronal	Importe Mensual		Importe Diario	
71	Riesgo de Trabajo		0.880880%	0.88088000%	\$19.90		\$0.65	
25	Enfermedad y Maternidad-pensionados y sus beneficiados	0.375%	1.050%	1.425%	\$32.19		\$1.06	
106-I	Enfermedad y Maternidad-prestacion en especie fija		20.400%	20.400%	\$435.13		\$14.31	
106-II	Enfermedad y Maternidad- prestacion en especie variable	0.400%	1.100%	1.500%	\$33.89		\$1.11	
107-I	Enfermedad y Maternidad- prestaciones en dinero	0.250%	0.700%	0.950%	\$21.46		\$0.71	
147	Validez y vida	0.625%	1.750%	2.375%	\$53.66		\$1.77	
168-I	Seguro de Retiro (SAR)		2.00%	2.00%	\$45.18		\$1.49	
168-II	Seguro por Cesantia en edad avanzada y vejez	1.125%	3.150%	4.275%	\$96.58		\$3.18	
211	Guarderías		1.00%	1.00%	\$22.59		\$0.74	
RINF2-1	Aportaciones al INFONAVIT		5.00%	5.00%	\$112.96		\$3.72	
CFDF178-A12	Impuestos Sobre Nomina			3.00%	\$73.11		\$2.40	
Importe de Cuotas, Aportaciones e Impuestos					\$946.66		\$31.14	
Subtotal Mano de Obra Directa					\$3,383.53		\$111.30	
MATERIAL CONFORME RELACION ANEXA					\$793.98		\$26.12	
EQUIPO CONFORME RELACION ANEXA					\$91.08		\$3.00	
UNIFORME					\$25.00		\$0.82	
Subtotal Recursos Materiales					\$910.07		\$29.94	
SUBTOTAL COSTO DIRECTO POR OPERARIO MENSUAL					\$4,293.60		\$141.24	
INDIRECTOS SOBRE COSTO DIRECTO 0.65%					\$27.91		\$0.92	
UTILIDAD SOBRE COSTO DIRECTO 0.63%					\$27.05		\$0.89	
SUBTOTAL INDIRECTOS Y UTILIDAD					\$54.96		\$1.81	
IMPORTE MENSUAL POR OPERARIO (TODOS LOS GASTOS INCLUIDOS)					\$4,348.56		\$143.04	

INTEGRACIÓN DEL PRECIO UNITARIO MENSUAL DE AFANADOR

Forma de Pago: Salario y prestaciones de personal. Actividad: Afanador. Lugar de Ejecución: Oficina. Fecha de Emisión: 09/09/2016

Pública (UTAP)

Datos básicos para el cálculo		PULIDOR			Año 2015		Importe Mensual	Importe Diario
1	Periodo Analizado							
2	Salario Mínimo por operador en el Distrito Federal	\$71.10		Monto/Día				
3	Días Calendario	365		Días / 12 meses	\$2,161.44		\$71.10	
4	Días de Vacaciones	6		Días / 12 meses	\$35.55		\$1.17	
5	Días Mínimos de Aguinaldo	15		Días / 12 meses	\$88.88		\$2.92	
6	Prima Vacacional	0.25		%	\$8.89		\$0.29	
7	Prima de Antigüedad	12		Días / 12 meses	\$142.12		\$4.68	
Subtotal Concepto							\$2,436.87	\$80.16
Artículo	Regimen Obligatorio de acuerdo con el artículo 11 de la LSS	Obrera	Patronal	Obrera Patronal	Importe Mensual		Importe Diario	
71	Riesgo de Trabajo		0.880880%	0.88088000%	\$19.90		\$0.65	
25	Enfermedad y Maternidad-pensionados y sus beneficiados	0.375%	1.050%	1.425%	\$32.19		\$1.06	
106-I	Enfermedad y Maternidad-prestacion en especie fija		20.400%	20.400%	\$435.13		\$14.31	
106-II	Enfermedad y Maternidad- prestacion en especie variable	0.400%	1.100%	1.500%	\$33.89		\$1.11	
107-I	Enfermedad y Maternidad- prestaciones en dinero	0.250%	0.700%	0.950%	\$21.46		\$0.71	
147	Validez y vida	0.625%	1.750%	2.375%	\$53.66		\$1.77	
168-I	Seguro de Retiro (SAR)		2.00%	2.00%	\$45.18		\$1.49	
168-II	Seguro por Cesantia en edad avanzada y vejez	1.125%	3.150%	4.275%	\$96.58		\$3.18	
211	Guarderías		1.00%	1.00%	\$22.59		\$0.74	
RINF2-1	Aportaciones al INFONAVIT		5.00%	5.00%	\$112.96		\$3.72	
CFDF178-A12	Impuestos Sobre Nomina			3.00%	\$73.11		\$2.40	
Importe de Cuotas, Aportaciones e Impuestos					\$946.66		\$31.14	
Subtotal Mano de Obra Directa					\$3,383.53		\$111.30	
MATERIAL CONFORME RELACION ANEXA					\$793.98		\$26.12	
EQUIPO CONFORME RELACION ANEXA					\$91.08		\$3.00	

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE No.: INC-0001/2015

Oficio No.: 12095/I-013/09/2016

UNIFORME	\$25.00	\$0.82
Subtotal Recursos Materiales	\$910.07	\$29.94
SUBTOTAL COSTO DIRECTO POR OPERARIO MENSUAL	\$4,293.60	\$141.24
INDIRECTOS SOBRE COSTO DIRECTO 0.65%	\$27.91	\$0.92
UTILIDAD SOBRE COSTO DIRECTO 0.63%	\$27.05	\$0.89
SUBTOTAL INDIRECTOS Y UTILIDAD	\$54.96	\$1.81
IMPORTE MENSUAL POR OPERARIO (TODOS LOS GASTOS INCLUIDOS)	\$4,348.56	\$143.04

INTEGRACIÓN DEL PRECIO UNITARIO MENSUAL DE AFANADOR

Nombre de Persona Moral (proponente de la oferta) Artículo 16 (I) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIA)

Datos básicos para el cálculo		SUPERVISOR		Año 2015		Importe Mensual	Importe Diario
1	Periodo Analizado						
2	Salario Mínimo por obrador en el Distrito Federal	\$71.10		Monto/Día			
3	Días Calendario	365		Días / 12 meses	\$2,161.43	\$71.10	
4	Días de Vacaciones	6		Días / 12 meses	\$35.55	\$1.17	
5	Días Mínimos de Aguinaldo	15		Días / 12 meses	\$88.88	\$2.92	
6	Prima Vacacional	0.25		%	\$8.89	\$0.29	
7	Prima de Antigüedad	12		Días / 12 meses	\$142.12	\$4.68	
				Subtotal Concepto	\$2,436.87	\$80.16	

Artículo	Regimen Obligatorio de acuerdo con el artículo 11 de la LSS	Obrera	Patronal	Obrera Patronal	Importe Mensual	Importe Diario
71	Riesgo de Trabajo		0.880880%	0.88088000%	\$19.90	\$0.65
25	Enfermedad y Maternidad-pensionados y sus beneficiados	0.375%	1.050%	1.425%	\$32.19	\$1.06
106-I	Enfermedad y Maternidad-prestación en especie fija		20.400%	20.400%	\$435.13	\$14.31
106-II	Enfermedad y Maternidad- prestación en especie variable	0.400%	1.100%	1.500%	\$33.89	\$1.11
107-I	Enfermedad y Maternidad- prestaciones en dinero	0.250%	0.700%	0.950%	\$21.46	\$0.71
147	Validez y vida	0.625%	1.750%	2.375%	\$53.66	\$1.77
168-I	Seguro de Retiro (SAR)		2.00%	2.00%	\$45.18	\$1.40
168-II	Seguro por Cesantía en edad avanzada y vejez	1.125%	3.150%	4.275%	\$96.58	\$3.18
211	Guarderías		1.00%	1.00%	\$22.59	\$0.74
RINF2-1	Aportaciones al INFONAVIT		5.00%	5.00%	\$112.96	\$3.72
CPDF178-A12	Impuestos Sobre Nomina			3.00%	\$73.11	\$2.40
	Importe de Cuotas, Aportaciones e Impuestos				\$946.66	\$31.14
	Subtotal Mano de Obra Directa				\$3,383.53	\$111.30
	MATERIAL CONFORME RELACION ANEXA				\$793.98	\$26.12
	EQUIPO CONFORME RELACION ANEXA				\$91.08	\$3.00
	UNIFORME				\$35.00	\$1.15
	Subtotal Recursos Materiales				\$920.07	\$30.27
	SUBTOTAL COSTO DIRECTO POR OPERARIO MENSUAL				\$4,303.60	\$141.57
	INDIRECTOS SOBRE COSTO DIRECTO 0.65%				\$27.97	\$0.92
	UTILIDAD SOBRE COSTO DIRECTO 0.63%				\$27.31	\$0.89
	SUBTOTAL INDIRECTOS Y UTILIDAD				\$55.09	\$1.81
	IMPORTE MENSUAL POR OPERARIO (TODOS LOS GASTOS INCLUIDOS)				\$4,358.69	\$143.38

Asimismo, esta autoridad estima necesario remitirse a lo consignado en los Anexos denominados Determinación de Precios Unitarios Afanador, Personal de Plomería y Electricidad; pulidor y encargado de la empresa Servicios Omni, S.A. de C.V. presentados en su propuesta económica y de los cuales se aprecia el porcentaje que establecieron como indirectos y utilidad, mismos que obran a fojas 005924, 005926 y 005928 del expediente en que se actúa.

DETERMINACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS AFANADOR, PERSONAL DE PLOMERÍA Y ELECTRICIDAD			
INDIRECTOS Y UTILIDAD			
CONCEPTO	BASE DE CALCULO	IMPORTE DIARIO	IMPORTE MENSUAL
INDIRECTOS	5.00%	\$ 8.43	\$ 256.30
UTILIDAD	5.00%	\$ 8.43	\$ 256.30
SUBTOTAL SUMA INDIRECTOS + UTILIDAD		\$ 16.86	\$ 512.60



DETERMINACION DE PRECIOS UNITARIOS PULIDOR			
4.- INDIRECTOS Y UTILIDAD			
CONCEPTO	BASE DE CALCULO	IMPORTE DIARIO	IMPORTE MENSUAL
INDIRECTOS	5.00%	\$ 9.03	\$ 274.58
UTILIDAD	5.00%	\$ 9.03	\$ 274.58
SUBTOTAL SUMA INDIRECTOS + UTILIDAD		\$ 18.06	\$ 549.16

DETERMINACION DE PRECIOS UNITARIOS AFANADOR, PERSONAL DE PLOMERIA Y ELECTRICIDAD			
4.- INDIRECTOS Y UTILIDAD			
CONCEPTO	BASE DE CALCULO	IMPORTE DIARIO	IMPORTE MENSUAL
INDIRECTOS	5.00%	\$ 10.68	\$ 324.67
UTILIDAD	5.00%	\$ 10.68	\$ 324.67
SUBTOTAL SUMA INDIRECTOS + UTILIDAD		\$ 21.36	\$ 649.34

De igual forma se estima necesario remitirse a lo consignado en los Anexos denominados DETERMINACION DE PRECIOS UNITARIOS para afanador, pulidor y supervisor AFANADOR, que presento la empresa INTER KLIN, S.A. DE C.V. en su propuesta económica y de los cuales se aprecia el importe diario y mensual respecto de los conceptos de indirecto y utilidad, mismos que obran a fojas 004753 a la 004758 del expediente que se resuelve:

DETERMINACION DE PRECIOS UNITARIOS AFANADOR			
4.- INDIRECTOS Y UTILIDAD			
CONCEPTO	BASE DE CALCULO	IMPORTE DIARIO	IMPORTE MENSUAL
Indirecto		\$7.13	\$216.61
Utilidad		\$6.73	\$204.70
Subtotal suma indirectos + utilidad		\$13.86	\$421.31

DETERMINACION DE PRECIOS UNITARIOS PULIDOR			
4.- INDIRECTOS Y UTILIDAD			
CONCEPTO	BASE DE CALCULO	IMPORTE DIARIO	IMPORTE MENSUAL
Indirecto		\$7.82	\$231.58
Utilidad		\$7.20	\$218.84
Subtotal suma indirectos + utilidad		\$14.82	\$450.42

DETERMINACION DE PRECIOS UNITARIOS SUPERVISOR			
4.- INDIRECTOS Y UTILIDAD			
CONCEPTO	BASE DE CALCULO	IMPORTE DIARIO	IMPORTE MENSUAL
Indirecto		\$9.09	\$276.48
Utilidad		\$8.59	\$261.27
Subtotal suma indirectos + utilidad		\$17.69	\$537.75

También se estima necesario remitirse a lo consignado en los anexos denominados 3.2 DESGLOSE DE SALARIO INTEGRADO, para afanador, pulidor y supervisor, presentados por la empresa Comercializadora Servicios Reyson, S.A. de C.V, en su propuesta económica, los cuales obran a fojas 003062 a la 003064 del expediente que se resuelve, de los cuales se aprecia el porcentaje señalado para indirectos y utilidad como a continuación se indica:

AFANADOR					
CONCEPTO	BASE DE CALCULO	IMPORTE UNITARIO DIARIO	IMPORTE UNITARIO MENSUAL	IMPORTE TOTAL	IMPORTE ANUAL 36 MESES
INDIRECTOS	10%	14.63	444.87	26,091.99	960,911.61
UTILIDAD (% SOBRE EL COSTO TOTAL)	7%	11.27	342.55	20,552.83	739,901.94



POLIDOR

CONCEPTO	BSAE DE CALCULO	IMPORTE UNITARIO DIARIO	IMPORTE UNARIO MENSUAL	IMPORTE TOTAL	IMPORTE ANUAL 36 MESES
INDIRECTOS	10%	16.14	490.59	981.18	35,322.39
SUBTOTAL					
UTILIDAD (% SOBRE EL COSTO TOTAL)	7%	12.43	377.75	755.51	27,198.24

SUPERVISOR

CONCEPTO	BSAE DE CALCULO	IMPORTE UNITARIO DIARIO	IMPORTE UNARIO MENSUAL	IMPORTE TOTAL	IMPORTE ANUAL 36 MESES
INDIRECTOS	10%	26.65	627.76	1,883.27	67,797.57
SUBTOTAL					
UTILIDAD (% SOBRE EL COSTO TOTAL)	7%	15.90	483.37	1,450.11	52,204.13

Al respecto, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, determina que del análisis a las constancias que integran el presente expediente, **si bien es cierto** como lo señala la inconforme, la convocante no puede establecer parámetros para determinar los costos indirectos del servicio por parte de los participantes, ni determinar la utilidad que deben ofertar los licitantes, **también lo es** que la convocante tiene la obligación de realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado, tal y como lo establece el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando entre otros aspectos las características técnicas de los bienes o servicios y las demás circunstancias que resulten aplicables y que les permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

Por lo que al permitirles la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza, la convocante podrá determinar que los porcentajes utilizados para la presentación de las propuestas económicas, tomando en consideración las ofertas de los licitantes efectivamente no son razonables al existir porcentajes superiores a los establecidos por la propia inconforme, ya que como bien lo señala la convocante, de las propuestas económicas recibidas en la Licitación Pública Nacional No. 005-15 que hoy nos ocupa por parte de los licitantes se aprecia que los porcentajes de indirectos y de utilidad que presentaron los participantes: SERVICIOS OMNI, S.A. DE C.V.: 5% tanto para indirectos como de utilidad; Comercializadora de Servicios Reyson S.A. de C.V., 10% para indirectos y 7% de utilidad; InterKlin, S.A. de C.V. 5% para indirectos y 4.77 de utilidad; Administración Virtual del Servicio de Limpieza, S.A. de C.V., hoy inconforme: 0.65% para indirectos y 0.65% de utilidad, de donde se advierte que no son razonables dichos porcentajes, por lo que al realizarse dicha comparación la misma no resulta objetiva y lo que se busca es asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que dispone el artículo 134 Constitucional que a la letra establece:

".. Artículo 134. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o



llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes....”

Por lo que del análisis efectuado a los requerimientos solicitados en la Convocatoria, así como a las aclaraciones y respuestas hechas a los licitantes que formularon cuestionamientos se aprecia que la hoy inconforme no cumplió con los requerimientos establecidos en la misma, actualizándose el incumplimiento en el Anexo 2, numeral 3 “Propuesta Económica”, párrafos 3, 4, y 5 de la convocatoria y en la aclaración número 4 del Instituto en la Junta de Aclaraciones, lo anterior, en virtud de que las causas que originaron la descalificación de la propuesta de la hoy inconforme afectaron la solvencia de su propuesta, mismo que se considera causal de descalificación de los licitantes de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.3 de la citada convocatoria que a la letra establece: -----

“3.3 CAUSALES DE DESCALIFICACION DE LOS LICITANTES

Se descalificará a los licitantes que incurran en una o varios de los siguientes supuestos:

- a) Si no cumple con todos los requisitos especificados en la presente convocatoria de la licitación, afectando la solvencia de la propuesta; o no entregan la documentación requerida en la fecha y hora fijada para el acto de presentación y apertura de proposiciones”

Ahora bien, por otro lado, cabe señalar que si bien las empresas inconformes señalan que su propuesta resulto ser la más baja en precio, brindando con ello las mejores condiciones al Estado, también lo es que ello no garantizaba que se le adjudicara el contrato, ya que la evaluación de las ofertas técnicas y económicas se harían a través del mecanismo de puntos y porcentajes, asignándose el contrato aquél licitante que hubiera obtenido mayor puntaje, en términos de lo establecido en la convocatoria numeral 4 CRITERIOS DE EVALUACION, número 4, inciso b) que a la letra dice: -----

“4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

4.- Los criterios que se aplicarán para evaluar las ofertas técnicas y económicas serán los siguientes:

- b) Se evaluarán las propuestas conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 tercer párrafo y 36 Bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicando el acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, publicados en el D.O.F. el 9 de septiembre de 2010 y a los Criterios de Evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, mediante registro TU-01-2012 del 9 de enero de 2012.

Asimismo, atendiendo a lo que establece el artículo 36 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, el cual a la letra dice: -----

“Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con



los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

En ese orden de ideas y de acuerdo al análisis lógico jurídico descrito, esta autoridad declara **INFUNDADO** dicho argumento hecho valer por las ahora inconformes. -----

Por otro lado, por lo que hace a lo manifestado por las hoy inconformes en el presente numeral respecto de que: "... el fallo que por esta instancia se combate resulta a todas luces ilegal, al establecer un requisito que no se encuentra en las bases, mismos que limitan la libre concurrencia e igualdad, puesto que dentro de dicho proceso de licitación fueron desechadas todas las propuestas presentadas por las concursantes, por requisitos que evidentemente no atentan contra la solvencia del objeto de la licitación pública, lo que evidentemente favorece a la empresa que actualmente se encuentra prestando los servicios, restringiendo la libre participación puesto que se puede adjudicar a otra empresa que ofrezca las mejores condiciones al Estado, esto en virtud de que al momento de realizar el análisis cualitativo y cuantitativo, la convocante omitió valorar el objetivo fundamental de la licitación que consiste en seleccionar a la empresa que tenga las condiciones y proposiciones más favorables para el servicio de limpieza con los requisitos técnicos y económicos que el Estado requiere, en ese tenor y por el contrario la convocante careciendo de todo fundamento legal y los precisos razonamientos jurídicos desechó las propuestas de mis representadas, omitió fundar con precepto legal alguno, llámese ley, reglamento o punto de la convocatoria en el cual se señalara de manera expresa y clara las causales para descalificar las propuestas y declarar desierta la licitación, razón por la cual la convocante violó en perjuicio de mis representadas los artículos 16 y 134 Constitucionales, ..." De lo anterior, se desprende que del texto Constitucional se señalan los principios de libre concurrencia e igualdad que a nuestras representadas nos asisten como empresas licitantes, lo que inobservó la convocante al emitir el fallo de fecha diez de junio de dos mil quince, ya que a criterio personal y de manera subjetiva, declara desierta la licitación por la insolvencia de propuestas, empero, ese Órgano Interno de Control podrá evidenciar lo contrario, puesto que las propuestas ofrecidas se encontraban solventes, al no existir fundamento y motivo alguno para determinar desierta la licitación, razón por la cual se deberá de revocar el fallo de diez de junio de dos mil quince, y emitir uno nuevo en el que se considere a mi empresa como aquella que ofrece las mejores condiciones a la entidad, en cuanto a precio, calidad, eficiencia y eficacia, esto toda vez que en el fallo que por esta instancia de inconformidad se combate se evidencia una deficiente fundamentación y motivación en relación a las causas de desechamiento de todas las participantes, por lo que en virtud de ello se transgredió los principios de legalidad que debe observar toda autoridad al emitir cualquier acto, ya que en el caso en concreto fue dentro del procedimiento licitatorio en el cual se inobservó el principio de legalidad.

Al respecto, es importante mencionar que la naturaleza de la inconformidad es examinar los motivos por los cuales le causó una afectación a los hoy inconformes, lo que significa que la determinación de esta autoridad básicamente es en lo concerniente a los agravios que le afectan directamente a éstas y no así a lo que le afecte a los otros licitantes, toda vez que los mismos no se manifestaron en contra, es decir, aceptaron la actuación de la convocante, al no hacer valer la inconformidad en tiempo y forma contra los actos del procedimiento de licitación pública que hoy nos ocupa, como lo establece el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra establece: -----



“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas. Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo. En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley. En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma. ...”

Ahora bien, respecto de lo que continúa manifestando la hoy inconforme en su único concepto de impugnación, identificado con el numeral 5 en el que señala: “... Por otra parte, a mis representadas no les fue proporcionado el documento que sirvió como sustento para emitir el fallo, lo que limita mi derecho a oponerme y contradecir lo señalado en el fallo de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, dejando a mis representadas en un estado de incertidumbre jurídica y peor aún de indefensión, puesto que se limita las posibilidades de argumentar todos los puntos que se desprenden de dicho dictamen con los cuales se desecharon las propuestas de mis representadas, puesto que era un requisito necesario analizar en cumplimiento de las bases de la convocatoria, la propuesta técnica y económica de mis representadas, toda vez que al desechar a mi representada por requisitos que no afectan directamente la solvencia de las propuestas, contraviene lo establecido en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ...”

En ese sentido, es menester remitirnos a lo establecido por el aducido artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que: -----

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;



II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet, el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato



al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición..."

De tal suerte que de dicho precepto legal se desprende la exigencia legal de la convocante de emitir un fallo y notificar el mismo, más no así de proporcionar el documento en el que se haga constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas, el cual sirve como base para la emisión del fallo que hoy nos ocupa; advirtiéndose del acta de fallo de fecha diez de junio de dos mil quince que la convocante emitió el mismo en términos de lo que dispone el precepto legal antes citado, en el que señaló la relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron su determinación e indicaron los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplió como lo fue en lo que respecta a los hoy inconformes; asimismo se estableció el nombre, cargo y firma del servidor público que emitió el mismo, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigieron a la convocante, indicando el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones y toda vez que la licitación que nos ocupa se declaro desierta, se señalaron en el fallo las razones que lo motivaron que en el caso en particular fue en términos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 58 de su Reglamento, así como en lo establecido en el apartado 3.2 inciso c) de la convocatoria al procedimiento de licitación número 0005-15; aunado a que el fallo se dio a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebro la junta pública, tal y como se señaló en el acta de fallo y que para efectos de la notificación del mismo y en términos de lo que establece el artículo 37 bis de la citada Ley, a partir del 10 de junio de 2015, se puso a disposición de los licitantes, copia de dicha acta en las oficinas de la Subdirección de Servicios Generales del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, en el domicilio señalado para tales efectos, y señalando en el propio fallo que se fijo copia del Acta de fallo, por un término no menor de cinco días hábiles, estableciendo que era exclusiva responsabilidad de los licitantes acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Y que dicho procedimiento sustituía a la notificación personal y que dicha información también estaría disponible en la plataforma CompraNet, motivos por los cuales no le asiste la razón a las hoy inconformes, puesto que contrario a lo que señala, en ningún momento se le limitó su derecho a oponerse y contradecir lo señalado en el fallo de fecha diez de junio de dos mil quince, al establecerse en el acta de fallo los licitantes cuyas proposiciones se desecharon entre las cuales se encuentran las hoy inconformes, en la que se expresaron las razones que sustentaron dicha determinación, señalándose los puntos de la convocatoria que fueron incumplidos, siendo estos lo establecido en el ANEXO 2, numeral 3 "Propuesta Económica", párrafos 3, 4 y 5 de la convocatoria y en la aclaración número 4 del Instituto en la Junta de Aclaraciones de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, mismos que fueron analizados en párrafos precedentes y que se tienen como insertos como si a la letra se transcribiesen, lo que significa que no se le dejó en ningún momento en estado de incertidumbre jurídica y mucho menos de indefensión, ya que no se le limitó la posibilidad de argumentar los puntos que se desprendieron del dictamen a que hace referencia, ya que las razones legales, técnicas o económica que sustentaron el desechamiento de su proposición fueron establecidos en el fallo como lo establece el artículo 37 antes mencionado y que por la vía de la inconformidad fue impugnado y como bien se señaló en párrafos que anteceden, los motivos de descalificación de las hoy inconformes, afectaron la solvencia de las propuestas presentadas, motivos por los cuales no se viola en su perjuicio lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desprendiéndose que la convocante actuó conforme a derecho, fundando y motivando el acto que por la vía de inconformidad se impugno, motivos por los cuales resulta INFUNDADO el presente agravio.

SÉPTIMO.- Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas y que han quedado acreditadas con la documentación que existe en autos, con los elementos de convicción debidamente adminiculados entre si y valorados jurídicamente de conformidad con lo previsto en los artículos 79, 93, fracciones II, III y VIII, 129, 130, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de



Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en concordancia con los numerales 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Servicios del Sector Público y con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad interpuesta por las empresas

1. Nombre de Persona Moral (proponente de la inconformidad): Artículo 10, fr. III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAP)

2. Nombre de Representante Legal de la persona moral (proponente de la inconformidad): Artículo 10, fr. IV, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAP)

3. Nombre de Representante Legal de la persona moral (proponente de la inconformidad): Artículo 10, fr. V, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAP)

4. Nombre de Representante Legal de la persona moral (proponente de la inconformidad): Artículo 10, fr. VI, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAP)

a través de sus representantes legales los C.C. en contra de: **Fallo de fecha diez de junio de dos mil quince**, correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 005-15, para la contratación del "Servicio de Limpieza Integral del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz y del Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares", mismo acto que substanciado el procedimiento de inconformidad, se encuentra apegado a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ahora bien en cuanto a la petición de la convocante de que: "Informar y aplicar en su caso por la instancia respectiva, los Artículos 60 fracción IV; 61 fracción II y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el hecho de que la Inconformidad que nos ocupa resulta notoriamente improcedente, ya que se actuó con mala fe..."

Sobre el particular, debe decirse que a juicio de esta autoridad administrativa, contrario a lo señalado por la convocante no se encuentra que la inconformidad se hubiera presentado con el propósito de entorpecer el procedimiento por el que **NO HA LUGA A PROVEER DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO SOBRE EL PARTICULAR.**

Por otra parte, respecto de las pruebas que el recurrente ofertara en su escrito, y que le fueran admitidas, consistentes en:

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. 005-15, de fecha diez de junio de dos mil quince.

Documental que fue exhibida por la convocante en copia certificada, misma que se valora en términos de los artículos 93, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, a través del cual se advierten los motivos de descalificación de la hoy inconformes y hace prueba plena de la existencia y contenido de dicho acto, el cual fue emitido en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 37, así como en lo establecido en el numeral 2.6 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 005-15, conforme a las manifestaciones expuestas en el considerando SEXTO.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número 005-15.

Documental que fue exhibida por la convocante en copia certificada, misma que se valora en términos de los artículos 93, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, que en el caso de la Convocatoria, hacen prueba plena de la celebración, de la referida Licitación Pública Nacional número 005-15 para la contratación del servicio de limpieza integral en las instalaciones del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz y del Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares y de la que se advierten los requerimientos solicitados a los licitantes dentro de dicha licitación y con la cual se acredita que las hoy inconformes no cumplieron con los requisitos solicitados en las mismas, por las razones ya expuestas en el considerando SEXTO. Asimismo, hacen prueba plena de la existencia y contenido de dicho acto.



3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en los anexos del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica número 005-15 publicados por medio de la página electrónica del COMPRANET dentro el expediente número 813154 con descripción "Servicio de Limpieza Integral del INPRFM y del CAAF".

Documentales que fueron exhibidas por la convocante en copia certificada, mismas que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 93, 129, 130, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, y de los cuales esta autoridad considera el análisis lógico-jurídico de la totalidad de los anexos de la Licitación Pública Nacional número 005-15, publicados a través de la página electrónica del COMPRANET, sin que los mismos le beneficien al inconforme, debido a que el fallo de fecha diez de junio de dos mil quince, fue emitido en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 37, así como en lo establecido en el numeral 2.6 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 005-15, conforme a los consideraciones expuestas en el considerando SEXTO.

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- consistente en todo lo actuado dentro del expediente electrónico 813154 de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. 005-15, en lo que pueda favorecer a los intereses de nuestras representadas.

Respecto a dicha probanza esta autoridad considera el análisis lógico-jurídico de la totalidad de las actuaciones del expediente de cuenta, sin que le favorezca al inconforme, debido a que el fallo de fecha diez de junio de dos mil quince, fue emitido en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 37, así como en lo establecido en el numeral 2.6 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 005-15, conforme a los consideraciones expuestas en el considerando SEXTO.

5.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA en todo lo que favorezca los intereses de nuestras representadas."

Respecto a dicha probanza esta autoridad considera el análisis lógico-jurídico de la totalidad de las actuaciones del expediente de cuenta, sin que le favorezca al inconforme, debido a que el fallo de fecha diez de junio de dos mil quince, fue emitido en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 37, al artículo 47 fracción I de su Reglamento, 27 de las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, así como en lo establecido en el numeral 2.6 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 005-15, conforme a los consideraciones expuestas en el Considerando SEXTO

Ahora bien, respecto de las pruebas que el convocante ofertara en su informe, mismas que exhibió en copia certificada y que le fueran admitidas, consistentes en:

1. La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. 005-15 publicada en el Diario Oficial de la Federación y el Sistema Compranet el día 14 de mayo de 2015 para la contratación del Servicio de Limpieza Integral del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz y del Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares, identificada como Anexo 1.

Documental que se valora en términos de los artículos 93, 129, 130, 197 y, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, la cual hace prueba plena de la celebración de la referida Licitación Pública Nacional número 005-15 para la contratación del servicio de limpieza integral en las instalaciones del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz y del Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares y de la que se advierten los



requerimientos solicitados a los licitantes y con la cual se acredita que las hoy inconformes no cumplieron con los requisitos solicitados en las mismas, por las razones ya expuestas en el considerando SEXTO. Asimismo, hacen prueba plena de la existencia y contenido de dicho acto. ----

2. La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en las constancias que se expidieron con motivo de la visita a las instalaciones de la Licitación Pública Nacional No. 005-15 de fecha 19 de mayo de 2015, y que corresponde al Registro de Licitantes asistentes al evento de Visita a las Instalaciones, convocado para la Realización del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 005-15, a fin de realizar la contratación del Servicio de Limpieza Integral del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz y del Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares, identificada como Anexo 2.-

Documentales que se valoran en términos de los artículos 93, 129, 130, 197 y, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, y las cuales hacen prueba plena de la asistencia entre otras empresas de las hoy inconformes el día 19 de mayo de 2015 a realizar la visita a las Instalaciones del citado Instituto, convocado para la realización del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 005-15, a fin de realizar la contratación del Servicio de Limpieza Integral del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz y del Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares. -----

3. La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el acta que se levantó con motivo de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. 005-15 llevada a cabo el día 26 de mayo de 2015 y aviso de finalización de la etapa de aclaraciones del día 26 de mayo de 2015, identificada como Anexo 3. -----

Documental que se valora en términos de los artículos 93, 129, 130, 197 y, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia y, hace prueba plena de la existencia y contenido de esta. -----

4. La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el acta que se levantó con motivo de la presentación y apertura de ofertas técnicas y económicas de la Licitación Pública Nacional No. 005-15 de fecha 3 de junio de 2015; marcada como Anexo 4. -----

Documental que se valora en términos de los artículos 93, 129, 130, 197 y, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, la cual hace prueba plena de la existencia y contenido de esta. -----

5. La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el Dictamen para el fallo de la Licitación Pública Nacional No. 005-15 de fecha 10 de junio de 2015 y Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 005-15 del día 10 de junio de 2015, identificada como Anexo 5. -----

Documental que se valora en términos de los artículos 93, 129, 130, 197 y, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, la cual hace prueba plena de la existencia y contenido de esta. -----

6. La **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la propuesta económica presentada en forma conjunta por las empresas Nombre de Persona Moral (promovido de la inconformidad): Artículo 16, fr. III, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAP) con motivo de la Licitación Pública Nacional No. 005-15, marcada como Anexo 6. -----

Documentales que se valora en términos de los artículos 93, 129, 130, 197 y, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, con las cuales se acredita que carecen de los alcances para acreditar que el inconforme en su propuesta haya cumplido con los

006074

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE No.: INC-0001/2015

Oficio No.: 12095/I-013/09/2016

requisitos establecidos en la Convocatoria y su respectiva Junta de Aclaraciones, por las razones expuestas en el Considerando SEXTO de esta resolución.

7. La **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en cédulas corrección del desarrollo de costos de las propuestas económicas presentadas en forma conjunta por las empresas elaborada por la Convocante, identificada como Anexo 7.

Documentales que se valoran en términos de los artículos 93, 129, 130, 197 y, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, las cuales hacen prueba plena de la existencia y contenido de dichos actos.

8. La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la integración de precios unitarios de la propuesta económica recibida en el proceso de Licitación Pública Nacional No. 005-15, marcada como Anexo 12.

Documentales que se valoran en términos de los artículos 93, 129, 130, 197 y, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, con las cuales se acredita la comparación realizada a los costos indirectos y de utilidad ofertados por cada una de las empresas participantes en la licitación que nos ocupa, conforme al análisis y razonamientos ya expuestos en el considerando SEXTO.

9. La **DOCUMENTACIÓN PRIVADA** consistente en la propuesta presentada por las empresas correspondiente a la documentación Legal, Financiera y Administrativa, propuesta técnica y económica presentada por las mismas en la licitación pública nacional número 005-15, identificada como Anexo 13.

Documentales que se valoran en términos de los artículos 93, 129, 130, 197 y, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, con las cuales se acredita que carecen de los alcances para acreditar que los ahora inconformes en su propuesta hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Convocatoria y su respectiva Junta de Aclaraciones, conforme al análisis y razonamientos ya expuestos en el considerando SEXTO.

10. La **DOCUMENTACION PRIVADA** consistente en la propuesta presentada por la empresa Comercializadora de Servicios Reyson, S.A. de C.V. correspondiente a la documentación Legal, Financiera y Administrativa, propuesta técnica y económica presentada por la misma en la licitación pública nacional número 005-15, marcada como Anexo 14.

Documentales que se valoran en términos de los artículos 93, 129, 130, 197 y, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, con las cuales se advierte que la empresa Comercializadora de Servicios Reyson, S.A. de C.V. presentó la documentación legal, administrativa y financiera, su propuesta técnica y económica correspondiente a la Licitación Pública Nacional Número 005-15, referente a la contratación del Servicio de Limpieza Integral del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz y del Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares.

11. La **DOCUMENTACIÓN PRIVADA** consistente en la propuesta presentada por la empresa Inter Klin, S.A. de C.V. correspondiente a la documentación Legal, Financiera y Administrativa, propuesta técnica y económica presentada por la misma en la licitación pública nacional número 005-15, marcada como Anexo 15.



Documentales que se valora en términos de los artículos 93, 129, 130, 197 y, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, con las cuales se advierte que la empresa Inter Klin, S.A. de C.V. presentó la documentación legal, administrativa y financiera, su propuesta técnica y económica correspondiente a la Licitación Pública Nacional Número 005-15, referente a la contratación del Servicio de Limpieza Integral del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz y del Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares. -----

12. La **DOCUMENTACIÓN PRIVADA** consistente en la propuesta presentada por la empresa Servicios Omni, S.A. de C.V. correspondiente a la documentación Legal, Financiera y Administrativa, propuesta técnica y económica presentada por la misma en la licitación pública nacional número 005-15, identificada como Anexo 16. -----

Documentales que se valoran en términos de los artículos 93, 129, 130, 197 y, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, con las cuales se advierte que la empresa Servicios Omni, S.A. de C.V. presentó la documentación legal, administrativa y financiera, su propuesta técnica y económica correspondiente a la Licitación Pública Nacional Número 005-15, referente a la contratación del Servicio de Limpieza Integral del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz y del Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares. -----

13. La **DOCUMENTACION PUBLICA** consistente en los antecedentes de la Licitación Pública Nacional No. 005-15., marcada como Anexo 17. -----

Documentales que se valoran en términos de los artículos 93, 129, 130, 197 y, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, hacen prueba plena de su existencia y contenido de dichos actos. -----

14. La **DOCUMENTACIÓN PÚBLICA** consistente en el estudio de mercado realizado para la Licitación Pública Nacional No. 005-15, marcada como Anexo 18. -----

Documentales que se valora en términos de los artículos 93, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, haciendo prueba plena de la existencia y contenido de dicho acto. -----

15. La **DOCUMENTACIÓN PRIVADA ELECTRÓNICA** consistente en Disco Versátil Digital (DVD) que contiene la documentación citada anteriormente en formato PDF. -----

Documentales que fueron valoradas en términos de los artículos 93, 129, 130, 19, 202, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, en los párrafos que anteceden, otorgándoles el valor probatorio que en los mismos se señalan. -----

16. La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todo lo actuado dentro de la Licitación Pública Nacional No. 005-15, en lo que pueda favorecer a los intereses del Instituto. -----

Respecto a dicha probanza esta autoridad considera el análisis lógico-jurídico de la totalidad de las actuaciones del expediente de cuenta, las mismas le benefician, debido a que el fallo de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, fue emitido en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 37, así como en lo establecido en el numeral 2.6 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 005-15, conforme a los consideraciones expuestas en el considerando SEXTO. -----

17. La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA** en todo lo que favorezca a los intereses del Instituto. -----



Respecto a dicha probanza esta autoridad considera el análisis lógico-jurídico de la totalidad de las actuaciones del expediente de cuenta, las mismas le benefician, debido a que el fallo de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, fue emitido en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 37, así como en lo establecido en el numeral 2.6 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 005-15, conforme a los consideraciones expuestas en el considerando SEXTO.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse, y se

RESUELVE

PRIMERO.- Con base en los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el considerando SEXTO de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declara INFUNDADA la inconformidad promovida por las empresas en participación conjunta con DE C.V., a través de sus representantes legales los C.C. en su carácter de representantes legales, respectivamente, en contra del fallo de fecha diez de junio de dos mil quince, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número 005-15, para la contratación del "Servicio de Limpieza Integral del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz y del Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares".

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69, fracción I, inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente resolución a las inconformes a través de su representante común.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, NOTIFIQUESE la presente resolución, mediante OFICIO, al Subdirector de Servicios Generales del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, para su conocimiento y efectos.

CUARTO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma la Lic. Patricia Carranza Armijo, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz.

[Handwritten signature]

FECHA: 9-9-2016
HORA: 12:55
NOMBRE: [Handwritten name]
TURNADO:

Recibido y validado en el Área de Responsabilidades
Patricia Carranza Armijo

C.e.p. C.P. Araceli Gisela Arroyo.- Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz.- Para conocimiento. Presente. Archivo.